

(14)

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 4

Cuaderno No. 77

Año 1807

No. de hojas útiles 97

Autos criminales seguidos de oficio contra Manuel Eufrazio Sánchez, soldado miliciano, por el delito de Uxoroxidio en agravio de su mujer legítima doña Justa Santos.

Clasificación

AUDITORIA GENERAL DE GUERRA

GM.-AU2

CAS.125

DOC.84

FOL. 97+C

fsm/.-

11.4-73

CAUSAS PENALES

N 307
808

N 397 A 810

Causa criminal del Soldado
Miliciano Man. Eufraasio Sanchez
Por homicidio executado
en la Persona

1807

De Justo Santos, su legitima Mujer
De cuyo exero se halla conocido
el Juez Militar

el Part. de Vasca



Dos reales.

SELLO TERCERO DOS REALES
AÑOS DEL MIL OCHO
CIENTOS SESENTA Y OCHO
CIENTOS Y SESENTA

1807

Causa cum q. En la Villa de la Utrera, del Partido de la
C. de Sevilla, a los doce dias del mes de Enero de mil
ocho cientos siete años, ante el Sr. D. José
Ricardo Gonzalez, Alf. del Resim. de Milic.
de esta referida Villa, y en ella Al. Ordin.
de su Mage. pareció Lina Araya, Mugea
legitima de Juan Salis Sepader (aurente), y
en la mesma forma q. se acuerda en
D. D. de q. se querrelaba, y poria de
non criminal contra Manuel Espacio
Sanchez, vecino de este Lugar, y sin oficio
poco temor de Dios, y menos precio
de la A. Justicia, a las cinco de la mañana
del dia de hoy, en el Callejon de esta inme-
diato a esta Poblacion, le ha quitado la
vida a su legitima Mugea nombrada Ju-
ta Santos, Madre legitima de la Acusada
ra, q. lo q. pedia, y suplicaba se mandase
Recibir Sumaria Informacion de Ferruges
q. ofrecia al tenor de esta su Querrela,
q. ha dado a las siete y media de este mes.

mo dia; à efecto de q. se justifique lo
dicho en la parte q. parte, q. q. se
viese la Justicia marina prender al
Delincuente; y q. se le embarguen sus
bienes especialm. conocidos q. tiene en
poder de D. José Manuel Mesa de esta
vecindad; siendo todo Justicia, q. pide, co
lar costas. Y juao q. Dios v. no. Señ.
y una señal de Cruz, conforme à D. n.
no hacea esta Queja de malicia, sino
q. sea hija de la finada Justa Santos
y protestò igualm. ponerla man en
ma en caso necesario, y no firmio, q. qu
dixo no sabea. Y oida q. el S. T. n.
esta Queja, dixo: la admitia, y adme
tiò en quanto huviese lengua en D. n. y
q. el Cirujano de este Ferritorio, con asista
cia de mi el pres. Escriv.º, pare al Hon.
cun.º de las heridas del Cadaver, sentand
el Facultativo la correspond.ª certifica
cion, y que se reciba la Inform. q. se p
ce, y fho. Autos, y lo firmio.

De Ricardo Gonzalez

Antemi
Alexandro Ormeno
Esc. pub.º y l.º de D. n.

^{to} ^{to} ^{to} ^{2.}
 Declaro } intimado la ord. q. antecede. En la villa de
 a D. Tomas Perez, Profesa de Cirujia, con
 el g.º pare, a la cara de Faustina Arcaja
 en la g.º, hallando el cuerpo difunto de
 Justa Santos, procedió el facultativo a
 examinarlo, y reexitarlo, y en el meho-
 zo vez tenia sola una herida, de que
 doi fe.

Alejandro Ormeros


Declaro } En la villa de la villa de...
 clemente } a los trece dias del mes de enero de mil e
 Mexico. } cientos diez años, p.º la libramacion ma-
 dada recibida p.º Lucilla q.º recien...
 criminalm. contra Manuel Espinoza Sa-
 che, sin embargo, presento esta p.º uno
 de los señores a Clemente Mexico, de
 recorda, a quien, ante mi el p.º Cur.º
 el p.º juez de esta causa prohibió Juan
 g.º o p.º Dios v.º. Señor, y una
 señal de Cruz seg.º D.º, sacó del qual
 prometió decir verdad en lo q.º...



✠
Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

que fuere examinado, haciendo igual protesta de no revelar nada de lo que oprimiere a persona alg.^a, y leyendole la acusacion q.^e en este Tug. S. piro sacada Lima Ancaya, dió:

Que es cierta la muerte de q.^e hace referencia la Acusadora Lima Ancaya, en la persona de su legitima Madre Juana Santos, q.^e no tiene la menor duda habiendo sido su marido Manuel Cuzaco Canches el agresor, q.^e en el mismo dia, y hora poco mas, o menos q.^e cita la Interrogatorio el Declarante para q.^e el Callepon de Aja al referido Manuel Cuzaco montado a caballo arrojando a su muger q.^e iba p.^r delante a pie, tratandola con palabras injuriosas, notando el Declar.^{te} q.^e ambos iban ebrios, y q.^e en aquella misma hora, le dió aviso al Declar.^{te} su hermano José Mexia de la averia q.^e en Ciudad Callepon avia sucedido, con cuyo mot.



En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS SEIS, Y OCHOYSETA.

yo pais en carrera el Declar. al pueno
fado rito, en el q. hallò embuelto en un
sangre agonizando à Turta Santos, à la
q. se llegò el Declar. y la dixo q. llamar
à Jesus, y à Maria Santissima, en cuyo in
tante la viò espirar, reparando antes
de esto, à distancia de media quadra por
mas, ò menos q. Manuel Cuyacio, su lla
rido, se iba en la legua en q. antes de
averia lo havia rido. Que esta es la ve
dad, y lo q. deve decir so cargo del Jura
mento q. tiene fto. en q. se afirmò y
ratificò rindole leida esta su Declarac
on: q. no le tocar las generaler de la Ley
q. es de edad de circunferencia y ocho años po
co mas, ò menos, y no firmò q. q. dixon
raber, lo hizo el P. Juez, de q. dize.

F. Ricardo Gonzalez

Antoni

Juan Antonio Ormeno
no pub. y M. Juez da

Declar.
de Antonino
Lans.

Y continenti en el susodho dia
p. la ^{Or} mandada recibie sobre
la causa de q. se trata por ^{Or} de unac.
or Lina Ancaya, presento p. Ferrigo
à Antonino Lans, y el d.º en este
lugar, al q. el s.º fue, por ante mi
el p.º de Lina, le recibio su am.
q. lo hizo p. Dios v.º. s.º y una v.
nal de Lina segun d.º. baxo cuyo
cargo ofrecio decir ver.º de lo que
supiere, y le fue examinado, qu
ardando sigilo en no revelar à per
sona alguna la naturaleza de su
deponcion, de q. queda advertido.
y haciendole presente lo relacion
de la Guerra q. va p.ª cabera,
dijo =

Que en el dia de hoy, como á las
siete de la mañana poco, mas, ó menos,
iva el Declar.º p. el callejon de ofa
à costax leña, y en aquel transi
to encontro á la soldado Manuel

Eufracio Sanchez q.º Regresaba desde
Pueblo, montado en una Yegua con
muchas manchas de sangre en su ropa,
arribada la casa, el q.º ocupando al de-
clar.º le dijo, q.º se volvierá con él á
hacerle entrega unos trastes de su
Muger, q.º tenía dados á guarda á Ma-
ria del Rosario, arribada al margen
del Pueblo, de cuya diligencia se enun-
ció el declarante, preguntandole que
si tenía alguna herida, por lo veia
lleno de sangre, á lo q.º le contestó el
mencionado Manuel Eufracio que
á su Muger cari la había muerto, y pri-
cando su cabalgadura, se fue, y el de-
clar.º siguió á su destino, y á distan-
cia de dos quadras poco mas, o menos
encontró tendida á Santa Santa,
Muger legitima del referido Solda-
do, rebolcada en su sangre, demos-
trando los ultimos periodos de sus-
ta, en cuyo caso se llegó á ella ay.



En quarto.

SE LLO QVARTO, VN QVARTO,
TILLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHO CIENTOS
SETE Y SIETE.

carla à bien moria, y à este tiempo
se apareció el referido su Marido
q.^o Regraba del Pueblo, y desmon-
tandose de la vestia, se sentò junto
al cuerpo de su Muger, manifestan-
do con lagrimas su sentim.^{to} à lo
q.^o le dixo el declar.^{te}, habia hecho
gran cosa, y le respondió q.^o proci-
pitado de ella habia hecho ese dis-
parate, y proponiendole al Decla-
rante le levantase la inoribundia
la vestia p.^a Merascha; le advirtió
q.^o era imposible p.^a q.^o ya estaba
dando las ultimas boqueadas, q.^o
que le convenia era, q.^o se fuera, co-
mo en efecto lo hizo, despidiendo-
se lleno de lagrimas, y q.^o al corto
instante de su retirada, acabò de ex-
pirar la dicha muger, à preven-



SELLO CUARTO, VN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHO CEN-
TOS Y SIETE.

cia de Manuel Pariso, de Santiago
Naraca, de José Messia, y de Clemen-
te Messia, q.^{ta} concuerdan en la no-
vedad.

Pregunt. ¿si quando, en las circuns-
tancia q.^{ta} refiere habea hablado con
el sold.^{do} Manuel Infacio Sanchez,
lo reconoció estar ebrio, y si lo cono-
ció acostumbrado en la bebida de agu-
ardiente? y Resp.^{do}

Que quando lo trató en la hora
de la averia q.^{ta} lleva expresada, reco-
noció el declar.^{te} estaba, de los q.^{ta} dice
el Yugo, sacaron, a decir: q.^{ta} no estaba
enteram.^{te} ebrio; y q.^{ta} por consig.^{ta} se con-
ta era inclinado a la bebida de agu-
ardiente, q.^{ta} ha muchas veces q.^{ta} el
declar.^{te} lo ha visto embriagado.

Y q.^{ta} lo q.^{ta} lleva dicho, y declara-
do es la verdad de lo q.^{ta} sabe, y

deberá, o cargo del Juramento
q. ha interpuerto, en q. se afirmó
y ratificó siendo leída esta s. de-
claracion; y q. aun q. tiene paxen-
feros espiritual con la demandada
o esta causa, no p. esto falta á la
Religion del Juramento: q. es de
edad de veinte y ocho años poco
mas, o menos; y no firmó q. q.
dijo no saber, lo hizo el Sr. Ju-
es de esta causa, de q. doife.
Frederico Gonzalez

Antoni
Alexandro Jimenez
Esc. p. b. y p. Hac. de

Declar.
de Manuel
Pansio.

En el smodho. dia, mes, y año,
p. la Inform. mandada recibir
p. el Sr. J. de este Territorio con-
tra la persona del Sr. D. Ma-
nuel Ruperto Sanchez, q. la Adu-
sacion de Lina Amaya, paxen-
zó esta p. Fertigo á Manuel Pansio

6.
so, de esta vecindad, al g.^o p.^o anterior
el p.^o de Excmo. S.^o D.^o por le dono
Juan de, q.^o el p.^o p.^o Dios. v.^o
Señor, y una señal de Cruz, con
forame à Dios, se cargo del qual
oprecio decir la verdad en lo que
supiere, y le fuere preguntado, y q.
p.^o con sig.^o no publicará, ni revelará
su declaracion, de q.^o se le ha encarga-
do; y siendo examinado p.^o la ven-
racion q.^o era p.^o Cabera de esta au-
sa, dixo:

Queteniendo el d.^o de su habitacion
en el tránsito del Callejon de esta,
desde ella reparò en el día de hoy
doce del cor.^o, à man de la ciudad
la mañana, q.^o paraba de este fue-
do p.^o la Hacienda de donde el
dado Manuel Cruzado Sanchez, mon-
tado en una Yegua, con su mu-
ger à pie, y q.^o en esa inmedia-
cion la hizo subir à la vestia, y



SELLO QVARTO, VN QVARTO,
 MIL OCHO-
 CIENTOS SEIS, Y OCHO CIE-
 NTO Y SIETE.

señaló q. delante, y q. al con-
 to de este reparo oyó decir el de-
 clarante a José Mexía, q. le pa-
 recía había muerto Manuel Enfra-
 cio a su muger, y como antes de
 esta voz había visto el declar. el
 pronto regreso q. Manuel Enfra-
 cio hizo p.^a el Pueblo, sin su mu-
 ger, y con el poncho ensangrenta-
 do; acreditó el declar. la voz
 de Mexía, y se puso en camino a
 solicitar el estado de esta novedad,
 dirigiéndose q. el mismo Callejón,
 hasta q. a distancia de dos quadras
 poco mas, o menos, encontró rebol-
 cada en su sangre a Justa Santa
 muger del referido Soldado, q. esta-
 ba ayudandola a bien morir de un
 vino blanco, haciendo la misma di-



SELLO QUARTO, VN. QUAR-
TELLO, ANOS DE MIL CINCO-
CIENTOS SEIS, Y SESENTA
TOS Y SEETE.

ligencia este Declar. q. lo vió expi-
rar sin mayor dilacion; ental ma-
na q. quando Negò el sacerdote,
q. llamaron à auxiliarla; y en-
taba muerta.

Pregunt. si quando vió parax
al soldado con su muger en la ha-
na q. se refiere, lo reparò, si oyò
decir q. estaba embriagado; y si le
conta tener q. vicio la bebida de
aguardiente? y Resp.:

Que quando lo vió parax con su
muger en la hora de la Pregueta,
no le notò el Declar. demariada
embriagada, de la q. se dir à cono-
cer, pero no presto dexò de reconocer
le paria tocado algo en la bebida,
en la q. lo ha visto el Declar. en
tan Pulperia muy inclinada, parax

ponerse en estado de arrebatarse
su caballo, con atropellamiento
à las gentes, y rincara de su labu-
gadura. Lo q. es la verdad
lo q. sabe, y deve decir so cargo
del Juram. q. tiene hecho, en q. se
afirmò, y ratificò siendo le lido
do esta su Declaracion. q. no
le comprehenden las generales
de la ley: q. es de edad de trece
ta años poco mas, ò menos, y
no firmò p. q. dixo no sabe
hizo el Sr. Juez, de q. se sigue.
Jose Ricardo Gonzalez

Ante mí

Alexandro Ormense
no púb. y. H. ac. de
Esc. p. b. y. H. ac. de

Declar. de
Jose Alessia.

En la villa de la Barca, à los catorce
dias del mes de En. de mil ochocientos
siete años, en prosecucion de la Un-
form. mandada recibir p. el Sr. D.
Jose Ricardo Gonzalez, Al. C. Ord. P. de

8.
te Feitorio, contra la persona del ilustre
Liciano Manuel Espacio Sanchez, en la
causa criminal q. en este Tug. le acusó
Lina Arceaga, presentó la referida q.
uno a los Jtes de la Sumaria Opeu-
da a José Mesa, vecino Characra de
este Lugar, al q. p. ante mí el p. de
Escrit. p. pub. Jho. S. le recibí Juram-
q. lo hizo q. Dios n. Sr. Señor, y una
señal de Cruz, con pame a Dios, sola-
go o igual prometió decir verd. en lo
q. supiere y le fuere preguntado, bajo
de igual protesta de guarda sigilo de
q. declarar, y se le ha reencargado; y
siendo examinado p. la acusacion q.
está p. labera de la presente causa,
dijo:

Fue el día Lunes doce del cora. com.
a las seis de la mañana poro mar, o me-
nos, estando el Declar. en la p. de
su casa, situada en el Callejon de Ufa, y
q. en un palo inmediato Negaba Manuel

J



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Enpacio la Yegua eng.^o estaba monta
do instando a su muger Justa Santos
p.^a q.^o montare en la Cabalgadura, y yo
el Declar.^{te} q.^o ella lo dificultaba; en cu
ya altercacion, se retirò el Declar.^{te}
sin saber el estado de aquel intento,
hasta q.^o en un corto rato, q.^o salio el
Declar.^{te} arrecaudo unos carneros q.^o el
citado Callejon, encontro al indiano
Militiano Enpacio q.^o se regresaba
p.^o este Pueblo sin su muger, y en la
misma Yegua q.^o antes lo havia
visto, y continuando con el arcafe
de un carneros el Declar.^{te} a distan
cia de tres quadras polo mar, o meng
se desviaron los carneros, espantados
del bucapo q.^o en aquel Francisco esta
ba tendido, y Negando a reconocerlo,

J

Un quarto



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO; AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

vio q. era Junta Santos, se bolcaba en su
 sangre, dando guesidos, sin entendele
 lo q. queria hablar; en cuyo caso, se
 repuso el Declarante p.ª sutana, dan-
 dole aviso de esta averia a Clemente
 Mesia, y a Santiago Naraca sus ve-
 cinos, exigiendo llamasen a un Sa-
 cerdote, y proveyendo una Vestia nueva
 q. esta diligencia, se bolvio al sitio
 donde estaba la Mujer en su agoni-
 a, y halló estaba ayudandola abi-
 er monje Antonino Laro, hasta que
 acabó de espirar a presencia del De-
 clar. de Manuel Camio, de Clemente
 Mesia, de Modesto Ramirez, y de otros
 Mujeres q. concurrieron: y añade en
 te Declar. q. en la primera vez q. en
 conto a la mencionada Mujer en
 agonia de muerte, halló pasad

viendola, à distancia de tres, ò quatro
paros à Euclio Colaro si D. Jo. è
Manuel Mera; y preguntandole si sabia
quien habia hecho aquella averia,
le respondió el Colaro: q.º Manuel
Eufacio, su Marido; q.º no q.º, y q.º la
pública voz, sabe q.º el referido sol
dado matò à su muger.

Pregunt.º si le comta q.º el indico.
de Manuel Eufacio tiene q.º costum
bre embriagarse, y si sabe lo estaba
quando hizo la averia? y Resp.º

Que le comta de acostumbrar
de à la bebida de aguard.º, y sea
q.º en aquel dia q.º comedia el cas.
se con su muger, no puede asegurar
si estaba, ò no ebrio. Lo q.º es en
la verdad de lo q.º sabe, y debe de
oir sobre lo q.º ha sido exami
nada, se cargo del Juramento
q.º ha interponido, en q.º causa

10.
mò, y ratificò siendo leida esta
en Declar.^{on}: q. no le tocan los Gene-
rales de la Ley: q. es de cada de cin-
cuenta y dos años, pero mas, o me-
nos, y no tiene q. q. dixo no sabe
lo mio el s. Or. Tuer, de q. doife.

Jose Ricardo Gonzalez

Antoni
Alexandro Ormense
Esc. no pub. Co. de N. U. de

Declar.
de Santiago
Nazaca.

En la suodta. Villa, dho. dia, mes,
y año, q. la Inform. mandada a Ci-
dad sobre la presente causa, q. la fue-
rela q. diò al s. Or. Tuer de este Ferris.
Lina Urcaya, presentò q. Ferris a
Santiago Nazaca, al q. q. ante mi
el pres. Escriv.º, dho. s. Or. le recibí
Juramento, q. lo hizo q. Dios Vno.
y Or. y una señal de Cruz, so cargo de
qual prometió decir verd. en lo q.
supiere, y lo fuere preguntado, y sien-
do examinado al tenor de la aberra

Un cuarto.



SELLO CUARTO, UN CUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCEN-
TOS Y SEETE.

don J. Gerónimo Cabera, baxo de la pro-
testa, q. se le advirtió de guardar sigilo,
vivo:

Que con el motivo de ser el Decla-
rante acaecido en el Callejon de ella,
inmediato a este Pueblo, le dio aviso
su Cadac politico José Messia el día du-
mes doce del corr. a las cinco de la ma-
ñana poco mas, o menos, q. se halla-
ba la Mujer de Manuel Entraco San-
tos, botada en terminos de espirar,
a la mediacion del citado Callejon, y
q. una novedad se dirigió p. el rito
q. dicta ser guardar poco mas, o menos,
en el q. halló el Declar. a la referida
Mujer de botada en su sangre, y a
Antonino Lazo, y Manuel Pariso
ayudandola a bien morir, negando
al mismo tiempo a esta novedad.



En quarto.

11.
SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

mente Mexia, y otros hombres y Mujeres q. se hallaron presentes hasta q. expirò la contenida Junta Santa, profiriendo todos q. su marido Manuel Enrrique Sanchez habia cometido el exco. o. matazala.

Pregunt. si le cuenta q. el soldado Manuel Enrrique tiene el vicio de embriagarse continuam. y si sabe q. quando cometio el exco. con su legitima esposa Junta Santa, era Jaba ebrio? Responde:

Que le cuenta habiendolo visto muchas veces embriagado, pero sin sacar de la verita, ni demostrar su embriaguez, de lo q. dice el Voto de remate; y q. a poco rato de hecha la avercia lo viò el Declar. a caballo, en q. le reconociò J. Losino

J

...nientes, queda mostraba so-
bre el caballo, q. estaba ebrio. Q.
q. lo q. hora dicho, y declarado
en la verdad no cargo vel juramen-
to q. ha interpuerto, en q. estado
mo, y ratificò siendole leida en
su declar. : q. no le compre-
hender las generales de la ley,
q. es de edad veintea y un años
poco mas, o menos, y no firmò
q. q. dixo no sabe, lo hizo el
Sr. Juez, de q. d. o. f. e.

José Ricardo González

Asistente
Alvarado Ormeño
Es. pub. y p. Hac. da

ON
Declar. de Eulalio Arias }
y
Incontinenti, p. la Informacion
mandada Hebir q. la quechella q. dio
Lina Ancaya, contra Manuel Infracio
Sanchez, presentò q. Frutigo à Eulalio
Arias, negro ladino, esclavo de D.
Jose Manuel Mesa, Hacendado, al
q. q. ante mi el presente Escriv.
el Sr. Juez de esta causa le tornò

12.

Juramento, q^o lo hizo C. Dios nro.
Señor, y una señal de Cruz, seg.
Dño., baxo el qual prometió
decir la verdad de lo q^o supiere, y lo
fuere preguntado, habiendose le ad-
vertido la Religión de su Juram.
y el sigilo q^o debe guardar de la de-
posición q^o hiciera; y siendo exã-
minado p^o la acusacion crimi-
nal q^o está p^o cabera de esta causa,
dijo:

Que el Lunes doce del corriente,
à las cinco y media de la mañana po-
co mas, ó menos iba el Declar.
à pie, de este Pueblo p^o la Hacienda
nombrada Cuabe, de su Armo, y en el
callejon de Aya, encontro, q^o Ma-
nuel Enfracio Sanchez hizo q^o su Mu-
ger Justa Santos se subiese sobre un
palo p^o la Veravela p^o delante, sobre
la Yegua en q^o estaba montado, co-
mo en efecto lo hizo, picando con

2



SELLO QUARTO, VN QUARTO
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHO CEN-
TOS Y SIETE.

aceleracion la vertia, y el Declarante
siguiendo su camino, à las tres y quater
de un poco mas, ò menos hallò al
mencionado Manuel Cufraio des-
montado, y su muger tendida con
mucha efusion de sangre, y sin habla
reparando su marido palabras inde-
corosas contra ella, y sacando un
cuchillo de su cintura se lo mostro
al Declarante diciendole, q. El dia
ant. or lo habia amolado b. a su
à su muger, y à Casimiro Verde,
y pidiendole al Declarante le levantare
à la vertia à su muger, se erawo
diciendole, q. ¿cómo la habia de le-
vantar si estaba muerta?, y se vol-
viendo la tienda à la vertia Manuel
el Cufraio, se fue, con su Poncho
calado, y lleno de sangre, quedando

2



En quartillo.

13

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHO-CIENTOS Y SEETE.

se el Declarante amarrado de vena en agonias a aquella muger, a la q. le reparo toma en la mano una chilista doblada la punta; en unyo tiempo se aparecio Jose. Messia, y el Declar. siguió a su destino.

Preguntado, si reparo estaba Maru el Enzaco en su sano juicio, o embragado; y si sabe, q. ha tenido por costumbre ponerse ebrio con la bebida de aguard. ^{de} _{de}

Que amestado el Declar. de aque-lla impasoria de gracia, y temor al Agreosa, no hizo concepto si estaba embragado, y q. lo le cuenta tiene p. costumbre la bebida de aguard. ^{de}

Y q. lo q. lleva dicho, y declarado es la verdad, so cargo del Juram. que tiene tho., en q. se afirmo, y satisfi.

2

siéndole leída esta su Declaración: q. no le tocan las Generales de la Ley: q. es de edad de treinta y ocho años poco mas, o menos, y no sé más q. q. dixo no sabe, lo hizo el Sr. Jue. deg. d. d. d.

Jose Ricardo Gonzalez

J^{te} Antonio
Alvarado Ormen
Esc^{to} pub^{co} y n.^o Hac. d. d.
L. d.

Auto. J. d. d. en. 16. oct. 807

Vista con la Informacion, y Diligencia anterior^{te} obrada, libre y Mandam^{to} de D^ossion, y Embargo contra la persona de Manuel Enfraco Sanchez, y respecto de no haberlo encontrado la Justicia en el dia q. la demandada Lima alcanza por su D^ocella; y en consecuencia la solicitud de en persona a los Ministros de este Jue. por el present. Escib^o, el q. signalm^{te} convenia al

14.
Facultativo Guayano, le entregue la Cer-
tificacion del Reconocim. q. Chico villa
darea de Santa Santos q. se agregara
a esta Cama, y fecho, proceda el Adu-
da, acompañado del Alguacil o este
Ting. al embargo De los bienes q. anun-
cia la Referida Acumadora hallarse en
poder el D. José Manuel Mesa, y todos
los demas q. se descubrieren del con-
tenido Causa, s. a. q. se exaguardar la
diligencia q. se previenen, se libren
las Providencias arregladas a Justicia
José Ricardo Gonzalez

Lo proveyo, mando y firmo en su th.
el Sr. D. José Ricardo Gonzalez, Alf. de
Milit. disciplinad. y Alf. Ordin. C. S. M.
de esta refer. villa, de q. dize:

Ancón
Alejandro Ormendo
Es. pub. y M. H. de

Dilig. En el modo dia, mes, y año, yo el Sr. J. de
en virtud de lo prevenido en el auto q.

En quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

antecede, le hice saber intencion al Cien-
jano D. Tomas Perez, el q. exhibió la lea-
tificacion, q. agregó à este Sumario,
como se me ordena, y lo firmò, de q.
doy fe.

D. Thomas Man. Perez

Ormenol

Dilig.

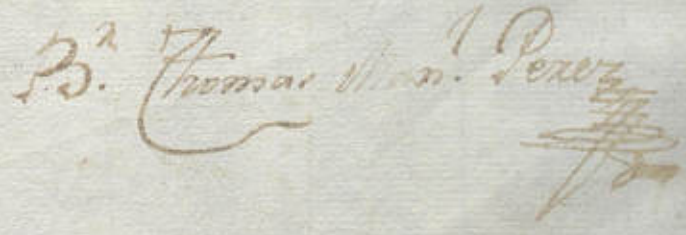
Incontinenti, yo el Escriv. le hice sa-
ber el Auto q. antecede à Joaquin Cras-
ca, à Antonio Pedraza, y à Hemigrio
Alfonsia, encargados q. la sollicitud de la
persona de Manuel Eufrazio Sanchez
à fin de q. continuen en su perse-
cion, indagando sus paraderos, de parte
de la Justicia ordinaria de este Ferrit.
de q. doy fe.

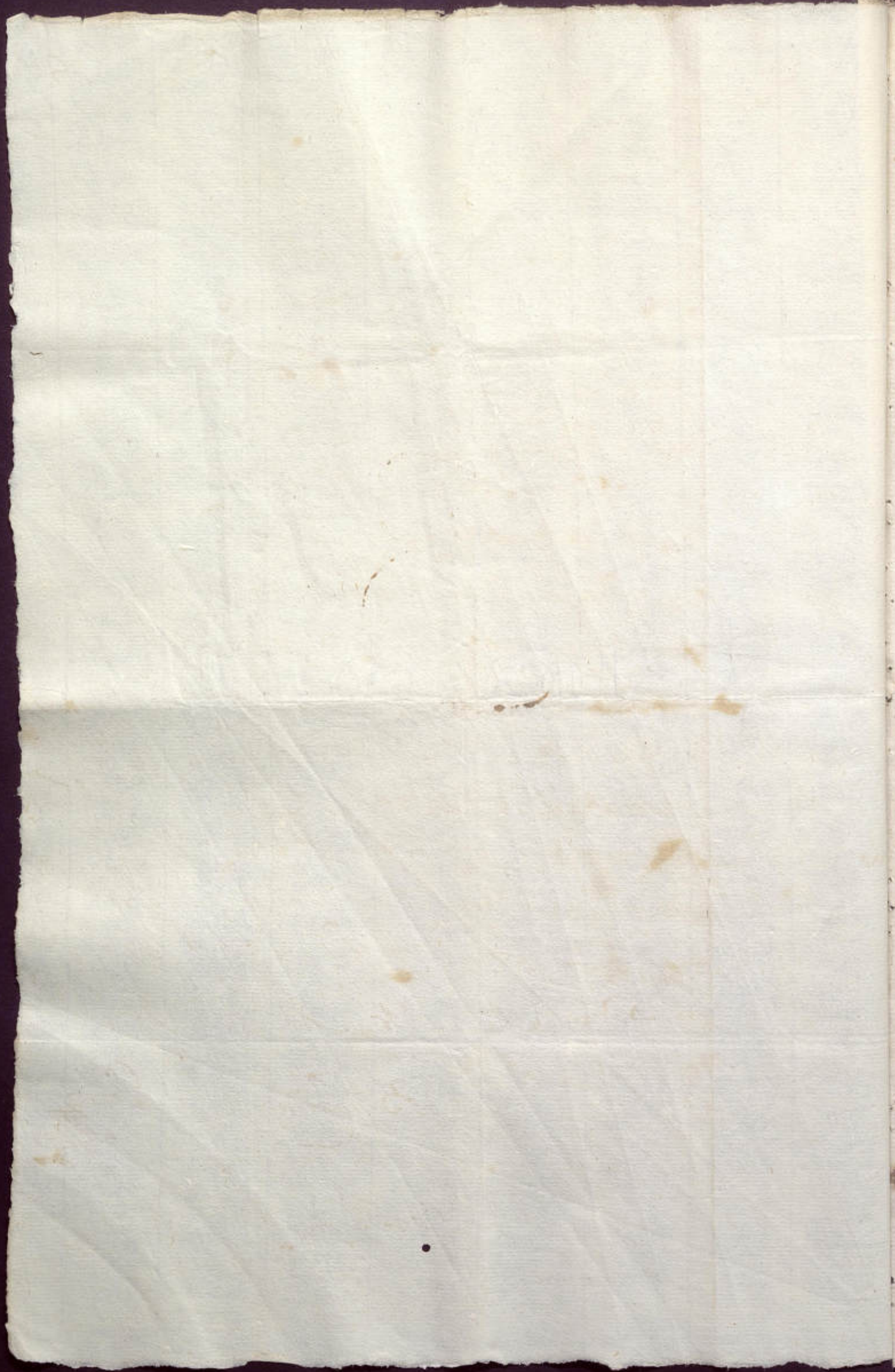
Ormenol

Dilig.
de Embargo

En otra y rrete de Encom del suodito an-
yo el Escriv. acompañado del algu

Certifico yo el Infante Don Juan Antonio de Austria, apu-
 tado p. el Sr. D. Juan de Medina y Sotomayor, que el
 dia doce de este presente mes, por el Sr. D. Juan de
 S. M. de, a memoria el cadaver de la nombrada Juana
 Santa, aunque habiendole visto, y examinado con toda
 profundidad, solo le encontré una Exida pequeña, en la
 parte Interior del Muslo izquierdo, con profundi-
 dad de cerca de tres dedos, la que denotaba ser hecha
 con Instrumento cortante, como cuchillo, y encontré
 en ella dentro un Wormo de la especie Canibal.
 Dicho wormo examinado, y Certificado que la dha. Herida
 era simple, y lo que ocasionó la muerte fue
 el grande derrame de sangre que experimentó
 dha. Señora por la falta de la aplicación del remedio,
 y oportuno socorro en la dha. Herida.
 Fdo. lo que me mandó el Sr. D. Juan de S. M. de, y a una señal
 de Cruz + sea verdad y para que lo conste doy fe
 en Návea y Cienas 16 de Mayo 1707

D. Thomas Juan Perez






En quartillo.

16.

SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, ANOS DE MIL CIENTO CIENTOS SEIS, Y OCHO CIENTOS Y SEETE.

... el Nicolau Maria, pare a la Lina ...
Jose Manuel Maria, al q. le lei, e hize saber el auto con tra del oia el payea, p. q. e manifieste los bienes pertenecientes a Manuel Eufacio Sanchez, q. anuncia la demandada Lina Anaya, p. p. poder al regimiento de abas como se me ordena, en cuya consecuencia dixo: note para en su poder bienes algunos pertenecientes a Manuel Eufacio Sanchez, nico noceale al citndo otas q. una Yegua en milla y en penada, en q. e dice habea pagado: y q. e solo reconoce en su hacienda de Cuabe el principal de seis mil y mas, p. cuyos veditos al tres p. ciento satisface a Eufacio en el mes de agosto de cada un año, y debe satisfacer durante su vida agregando despues de ella el indicado, qual al or una Capellania fundada en su p. notada hac. : y q. e ultimam. le tiene adelantados, p. cuenta del vedito, q. ha de

cumplirse en Agosto del presente año
diez quintales de aguard.^{te} al precio q. corri-
se en el mismo mes, y los Santos funera-
les de un difunta Villagea Justa Santos,
cuya Varon produzca en forma so-
lemne, quando lo ordenare la J.ª Justi-
cia. Despues de cuya declaracion notifi-
que yo el Licenciado al expresado D. José
Manuel. Mea, y en su odea, y a
disposicion de la J.ª Justicia los Revtos q.
confiera pertenecia annual.^{te} a Manuel
el Cruzado Sancho, y ~~quien~~ en esta
cienda de lube, y q. son los unicos en q.
queda remitiado el siguiente ordenado
p. el J.ª Just. de la causa, p. no habero
aparecido otros bienes de qualq. espe-
cie, q. se remitan por mayor. Para q.
asi conste firmo esta Diligencia con mi
yo, y el pres. Aguacil, de q. doife y

Jose Manuel Mea

Alexandro Ormeño
Esc. Pub. y Nac.
E. V.

Wicofas
Inepia

Auto.

17.

Narva, Com. P. D. 1807.

Extiendase Escrito, y pongase en Pregon
p. el Actuario, señalándole al Vec. Manu
el espacio sabido, el término prevenido
p. Dño. q. en emplazamiento.

Conalexy Arriaga
Mevamro Ormense
Ess. no pub. y P. H. de

El infrascripto Escrito, dice, como en
cumplimiento del Auto antec. se ha pu
blicado en este día, por Inocencio, negro la
dino q. hizo el Pregonero con voz alta
è inteligible, en las partes publicas, y
acostumbradas de esta Poblacion, y fijado
despues en una esquina el Pregon y teni
to del tenor siguiente = D. Toré Ricar
do Gonzalez, Alf. del Regim. de Milician
Disciplinad. de esta Villa de la Narva,
y en ella, y del Pueblo del Ingenio, Al
calde ordin. por su Mage. D. P. de



SELLO Q. VARTO, VII QUAR-
TILLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHIS, Y OCHO CEN-
TOS Y SIETE.

Presente cito, llamo, y emplazo a
primer Diego, y Escribo, a Manuel
Luzardo Sanchez, contra el q. error
procediendo criminalm. por el ho-
micidio perpetrado en su legitima
Esposa, para q. dentro de nueve dias
proximos siguientes desde hoy en ade-
lante, se presente ante mi, o en la
Carcel publica de este Lugar, a tomar
fuerza, y defenderse de la culpa que
contra el venida, que si lo hiciera, se-
ra oido, y guardada su Justicia, y en
su Rebeldia, proseguira en la causa co-
mo si estuviere presente, sin mas ci-
tarle, ni llamale hasta sentencia
definitiva inclusive, yuracion de Cos-
tas si las huviere; y los Autos, y demas
Diligencias q. en esta causa se hicie-



En quarillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHO-CIENTOS Y SIETE.

ven, se parian, y notificaran en los
 Citados de este Tugado, que de des
 luego les senalo, y se pararan el
 mismo perjuicio, q. si en su persona
 se hicieran, y notificaran. Lo para
 q. llegue a noticia de todos, y del m.
 socho. Manuel Cufreio Sanchez,
 mando pregonar, y fixar el pre-
 sente. Fecho en esta Villa de Uru-
 ca en diez y nueve dias del mes
 de Enero de mil ochocientos siete
 años. Por mandado del Sr. D.
 Ordinario de este Territ.º. Alejandro
 Ormeño Escribano pub.º y R.º Hac.º
 Lo habiendo sido presente a dita pu-
 blicacion y fixamiento, para que
 conste lo pongo por Diligencia

J

de que doi fe en el mismo
dia de su Jta.

Alexandro Ormery
Es. no p^ub. J. de Jta. de

Auto.

Yasca, en 28 de Nov. 1807.

El presente Escrib.º notificara al Alguacil q.º ha de Alcaldé, à cuyo cargo se halla la Carcel de esta Poblacion, para q.º luego q.º se presentare en ella Martin el Espacio Sanchez, ò si este se ha presentado, de parte à este Jurg.º, q.º se le encargue la seguridad de su prision y Jta. la dilig.º Autos.

Gonzales

J.º

Antemi
Alexandro Ormery
Es. no p^ub. J. de Jta. de

Dilig.º

El infrascripto Escrib.º, en cumplimiento del q.º antecedente, en el dia de su Jta. he parado à la Carcel pública de este Lugar, y he notificado à vicolar Mexia, Alguacil del cargo de ella, su tenor, el q.º me ha asegurado

Un quartillo.

19.

SELLO CUARTO, VN QUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO
CIENTOS SEIS, Y OCHO CEN-
TOS Y SEETE.

no estar, ni haberse prevenido en d^{ta}
carcel el Herido Manuel Eusebio San-
chez, y lo firmo de q. d^{ta}.

Nicolas Inoia

[Handwritten signature]

On the 10th

THE STATE OF NEW YORK
IN SENATE
January 10, 1882

REPORT
OF THE

COMMISSIONERS OF THE LAND OFFICE

IN RESPONSE TO A RESOLUTION PASSED BY THE SENATE

ON THE 10TH DAY OF JANUARY, 1882

ALBANY:

WILEY & SON, PRINTERS, 1882.

THE STATE OF NEW YORK

IN SENATE

January 10, 1882

REPORT

OF THE

COMMISSIONERS OF THE LAND OFFICE

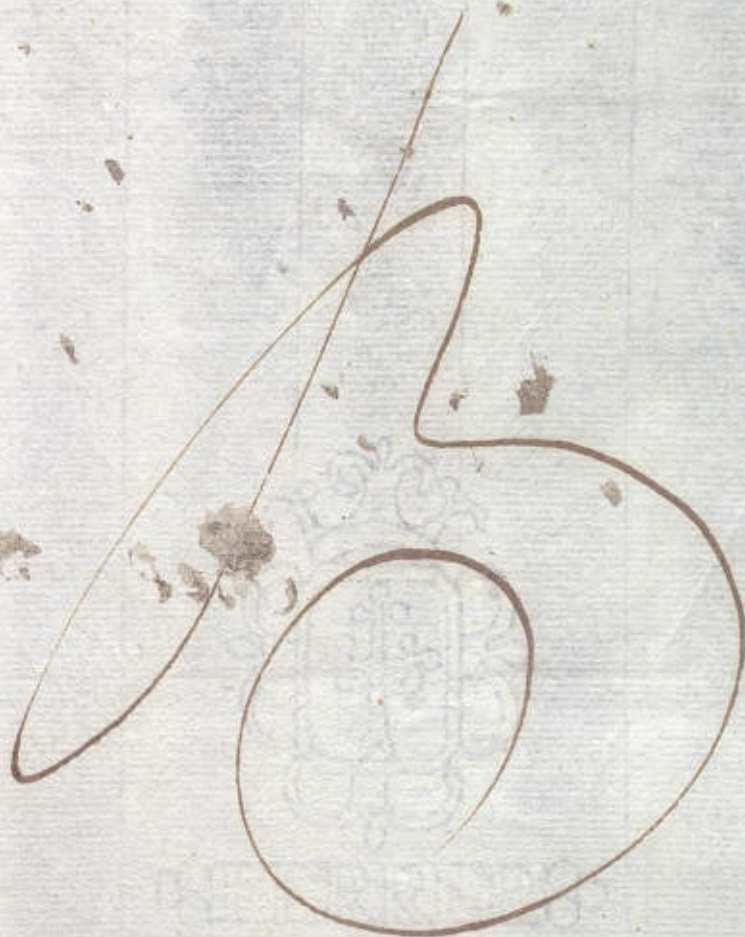
En esta fha he recibido el oficio
 de V. en q. me hace presente no sea
 el conócim. de mi juzgado la cau-
 sa del Soldado Miliciano Mari.
 Eufracio Sanchez, p.^a el homicidio
 q.^e perpetró en su legitima muger
 Justa Santos, de cuya exeso hizo
 a curacion verbal Lima Ancaya hija
 legitima de la r.^a casada muger, como
 lo acredita la caveria del proceso, en
 cuya consecuencia prosedí al su-
 mario y demas diligencias q.^e ten-
 go actradas como Alcalde Ord.^o de
 este territorio, sobre lo q.^e me recom-
 viene y exorta y p.^a q.^e se la remita
 en el estado q.^e se hallen, p.^a corres-
 ponderle la substanciacion de la
 citada causa como Coronel del cu-
 erpo militar y Comandante de V.

partido; en cuya inteligencia, remito
los autos de la citada causa con el
Censurano publico, arreguandole ha
ber procedido p.^o pronto recurso y
enfeno de la Justicia Ordinaria y
ejecio y de q.^o lo mismo. q.^o accedo a
la Justicia verificando si al principio
hubiere sido reconvenido p.^o la Com.
dancia q.^o obtiene v. sing. de este Jus.
do de tratarse de la menor competencia.

Dios Gué a P. m. D. Vasco
31. de 1807

Diego Ricardo Gonzalez

Don Coronel D.^o Tomas de Ariza



[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Vasco, Feb.^{ro} 3^o de 1807.

Por recibida la causa del Miliciano
Manuel Eugenio Sanchez, y visto el
Sumario, y demas diligenci^s obradas
p. la Int.^a Ordin.^a, para la ulti-
ma



SELLO QUARTO, VN QUARTILLO,
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

ma, q. demuestran no haberse preven-
tado en la faxcel, cumplidos los nue-
ve dias de su emplazamiento q. el edicto
publicado en 19. del mes pasado de
mando, q. el presente Escriv.º paga pu-
blicas, y fixar otro edicto p.º q. en el
termino de veinte y un dias, q. con los
nueve anteriores señalados por la
Just.ª ordin.ª, se entendieran los treinta
prevenidos en el art.º 6.º de man.º or-
denanzas militares, p.º q. en el caso
de no comparecer el indicado Vec.º se
le declarara q. rebelde y contumaz, y
q. bastantes los citados.

Jomas de Avia

Lo proveyo, mandó, y fixo en
esta. el Sr. D. Jomas de Avia
y Moxan, Cor.º del Resim.º de
esta villa, y Comand.º Mil.º

del Partido

Ayuntamiento
de
Alexandria Orizaba
Esc. públ. y pl. Hac. da

El infrascripto Escriv.º, con fe, como en
emplazamiento de autos anteced. se ha pu-
blicado en media por José Sixto, negro
ladino, g.º hijo de Pregonero con voz
alta e inteligible en las partes públi-
cas, y acostumbradas de esta Villa,
y fijado despues en una Esquina
el Pregon, y Edicto del tenor siguiente:

Edicto.º de D.º Fomas de Aza, y Morán, Cor.º del
Reserv.º de Milic.º disciplinada de esta Villa
de la Plaza, y Comand.º Militia del Faci.
de.º. Por el presente cito, llamo, y em-
plazo por Pregon, y Edicto a solda-
dos milicianos Manuel Espacio San-
criste, contra el q.º resulta causa crimi-
nal formada en el Juzgado de la
Justicia Ordinaria, por el delito mi-
serioso que se cometió en la persona

23.
Idem Legitima Muger Junta Santa,
como aparece del Sumario, q. por
la citada Junta se ha pasado á la
Comandancia de mi cargo, en cuya
consequencia continuaxè, y proce-
derè en el conocimiento de la indi-
cada causa con arreglo á nuestra
ordenanza militar, por la qual se le
denanlan veinte y un dias, que se con-
taràn desde la presente fecha, que
con los otros, en que anteriormente
se fue emplazado por el Juez Ordi-
nario, se cumpliran los treinta
dias prevenidos en la citada Or-
denanza, para que dentro de ellos
se presente ante mí, ó en el Quar-
tel de esta Villa á tomar traslado,
y defenderse de la causa que lo
compete; que si lo hiciere, será
oido, y guardada su justicia, y
en su rebeldia, proseguirè como
L



En quarto.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

¶ Si entuere presente, sin mas cita-
re, ni llamare parte Sentencia
¶ definitiva inuicive, y Formacion de
¶ Costas, si las huviere, y los Autores
¶ y demandas diligencia que en esta
¶ causa se hicieren, se haxian, y no-
¶ tificaxan en los Estados de
¶ este Reyno, q. e. desde luego
¶ les señalo, y se paraxan el mi-
¶ smo perjuicio que si en su per-
¶ sona se hicieran, y notificaxan.
¶ Y para que venga a noticia
¶ de todos, y del suadicho Maestre
¶ del Enfrasco Sanchez, mando,
¶ que el presente Escrivano, haga
¶ pregona, y fizea este. Fecha
¶ en la villa de la Usarica, a los
¶ veintiocho dias del mes de Febrero

2

24.
De mil ochocientos siete años.

Por mandado del señor Coronel
Alexander Ormeño; Escribano pu-
blico, y fiscal Hacienda. — y habien-
do sido presente à dita. publicacion,
y firmando, para q. conste lo pon-
go. C. dilig.ª, en el mismo dia de su
fecha. —

Alexandro Ormeño

Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS
Y SIETE.



Un cuartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHO-CIENTOS Y SIETE.

Para los años de 1808 y 1809

S. Or. *Coronado. M.*

Mando el Eufracio Sanchez, soldado de la 2.^a compañía del Regim.^{to} de Milician disciplinada de esta Valle, conforme a Dño. ante Vm., pavoroso, y digo: q. habiendo acaecido la trágica muerte de mi dif. ta. Mujer Justa Santos, el día doce de Enero del presente año, coincidiendo muchas circunstancias a hacerme ser alevoso de ella; agitado del dolor, q. me produxo, y or q. pise publicar manifestaciones, sin q. tubiere parte alguna mi deliracion, parti por la carrera de Atacampa, y me mantube muchos meses en la Quebrada de Guano-guano, hasta que, deceso de que la causa iniciada contra mi, terminase con mi Confesion, y las pruebas, q. debia producir de mi inocencia en el referido lamentable suceso, determini regresar a este valle, y presentarme en este Cuartil, a disposicion de mi Jefe. Aun q. cumpli el pre-

mea propocito, no fui tan puntual en el
segundo, por muchas consideraciones, q. Cabia
reservo. Pero hallandome ultimam^{te} en
captiva, interpongo la Justific^{on} de Com. J.
q. se digno continuar el Proceso comen-
zado de Huelta de la muerte de mi Ref^{da}
Muger Justa Santa, y seg. el Huelto, de lo
q. se actuare, determinax en la fama
conforme a equidad, y justicia. Por lo q.
A Vn. pido, y suplico, q. habiendome p. presenta-
do, con el objeto de justificarame del crimen
de homicida altoro de mi dif^{ta} Muger
Justa Santa, se sirva continuar el Pro-
ceso iniciado con este motivo p. los trá-
mites de Ordenancia, pareciendome au de
Just. q. Solicito, suzando en forma ni q. no
ceda de malicia H.

A la Real y Febrer 6 de 1808

Man. Caspacio Sanchez

Autor:

Mucho mi of

H

Lo provego, mando, y firmo en su stia de
S^{or} Dⁿ Gabriel Gutierrez, Alferes de Ex. y Comand^{ante}
en J^{ta} de este Partido. Avenzi
Alexandro Ormenas
Cos. pub. y st. ab. da

Vistos: y resultando del Sumario el homicidio, perpetrado por el Soldado Eufacio Sanchez en su Mujer Justa Santos, y de los Edictos, y Carteles fijados por el Juez Ordinario, y de los ultimamente publicados por el Juez Militar D.ⁿ Tomas de Arias, Coron. de esta Presidencia, y siendo conseqente a la diligencia a del Proceso, la confeccion del P^o, mando se le tome por mi, y ante el presente Escribano Publico, y fecho agreguese a la causa.

Gabriel Muchorrigo

Provego por el Sr. Juez Militar en su fecha

Alexandro Ormaza
 Ass. no p^o p^o y p^o p^o

Confer. 1

En la Villa de la Nasca del Partido de Yca a los nueve dias del mes de Febrero de mil ochocientos, y ocho años, el Sr. D.ⁿ Gabriel Muchorrigo, Alferes de Exerçito, y Comandante Militar de este Partido, cumpliendo, con lo mandado en el auto que antecede, mando sacar a su Sala, del Guarril en que se halla preso el Soldado Manuel Eufacio Sanchez, al que, por ante mi el presente Escribano Publico, se levanto Juramento por Dios



En que año.

SELLO CUARTO, VN QUARTO,
CIENTO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHO CIENTOS
Y SIETE.

Para los Años de 1808 y 1809

nuestro Señor, y una señal de Cruz, según
derecho, so cargo del qual prometio decir verdad
de lo que supiere, y le fuere examinado, y
siendo preguntado por su nombre, Patria, Ve-
cinded, Ejercicio, Edad, y Estado: Dixo: nombrar-
se Manuel Eufracio Sanchez: Natural de esta
Villa; Que ha estado avesindado en un Lugar
nombrado Matarami, Partido de Parimaco-
chas; Que se ha exercitado en seruin de Ma-
yordomo; Que es de veinte y cinco años, po-
co mas, ó menos; Y que es Viudo. y Resp.

Pregunt^{do}. el motivo que tubo para
haber muerto á su Mujer Juana Santos,
como lo expresa en su Escrito? Dixo: Que
habiendo estado el Conferante con su Mu-
ger en diversion de Bayle en casa de Lu-
cia, se apareció, en aquella noche, Casimiro
Urde, al que antes de haberse formado
el bayle le oyó decir el Conferante en
la Calle, que ya sabia el cuento del Festiño



...ARTO, EN CUYA
...AÑOS DE MIL OCIENTOS
...SIS, Y OCIENTOS
...SIETE.

Para los Años de 1808 y 1809

pero, que ya contase la ~~habia~~ ~~comido~~; y que
...ano, muy de ante mano, seria el conferante
...suspecta ~~con~~ ~~una~~ ~~Muger~~, de aqui es que, luego q
...presente en la funcion, se le rebis
...el ~~Demario~~ mayormente viendolo haberle
...quitado la guitarra a Jose Damaso Diaz, que la to
...cabas siguiendo vride en su lugar, hasta que poco
...antes de aclarar el dia se retiró; y siendo como
...la cinco de la mañana, salió el conferante con
...su muger, dirigiendose para la Hacienda de
...Carbe, donde vivian, y en el tránsito de un ca
...llejon nombrado ~~Asa~~, encontro a Casimiro Ur
...de, sobre cuyo encuentro reconviene el conferante
...a una muger, y habandose ambos conatos con pala
...brav ~~arrogantes~~ en las dos quadras del citado Calle
...jon, pretendiendo su muger precipitarse de la Ye
...gua, en que la llevaba por delante, sintió el confe
...rante, que se le safabá, de la pretira del colchon, un
...cuchillo que tenia, y tratandole a regañarlo, se le cayo
...la bayna al suelo; por lo que teniendolo en una
...mano, y con la otra sujetando los fuertes im

12
pulsos de su mujer, abultada, y de regulares fueros,
se halló el confesante con las callosidades, y braso
de la Chamarrá, teñidas de sangre; y que tadean-
dose la cilla, cayó en tierra; en cuyo
acto, viendo el confesante, á su mujer asesando,
discurrió, que fuese efecto de la madre; pero
como á este tiempo se apareció Antonino Sa-
lazar, el que le dijo al confesante, que se fuese,
por que su mujer era muerta, y que en efecto
murió en una Yegua, y se fué al Pueblo, á re-
suscitar la Vopa de su mujer cuyas circunstan-
cias motivaron la averia. y Resp^{ta}

Pregunt. Si cargaba el cuchillo con ani-
mo deliberado para matar á su mujer, y á
Uvide, por la sospecha, que tenía de este? di-
xo: Que sin embargo de estar acostumbrado
á cargar cuchillo, nunca llegó á pensar
en matar á su mujer, y si, al mencionado
Uvide. y Resp^{ta}

Pregunt. Por qué quería remediar
sus sospechas matando á Uvide, y no las evitaba
con providencias de la Justicia? dijo: que ha-
biendo ocurrido á dar su guerra al Sr. Coronel
Dⁿ Jorja de Arias, se ausentó Uvide por al-
gun tiempo, y en su Lugar, lo puso de Ma-
yordomo, Dⁿ José Manuel Mesa, en su Haci-
enda, la misma, en que habitaba el confe-
sante, de la que con este motivo se reti-

ro con su Muger a otra parte, hasta que
volvio a salir cacimiro vride de aquel destino
pasando el confesante a ocuparlo, y Presp.

Pregunt. como dice que solo habia pensa
do matar a vride, quando los testigos lo acusan
que estando tendida su Muger en el callejon, re
volcada en su sangre, le dio a uno de los que se
hallaron presentes, que aquel cuchillo lo habia
mandado amolar el dia antes, para darle con
ella a su Muger, y a vride, no niegue la verdad
del mismo a Dios, y a la Justicia, no agrave su
delito: faltando a la religion del Juramento,
quod dicitur, quare remanet in laque tiene dicho, so
lamente del Juramento; que por interpret. Y en
este estado mandó el Sr. Juez suspender esta
confesion, siempre que con venga. Y el Confe
sante (habiendole sido leyda con voz alta, e
inteligible) dize que lo que ha dicho es la
verdad, en que se abixino, y ratifico, y lo fir
ma con el Senor Juez de que se fue.

Gabriel Muchotrigos Man. Eufacio

Alcarraso Oros eno
Esc. pub. P. Mac da

Nasca, y Febrero 10 de 1808

En consecuencia de la confesion q. antecede, ra
tificante los Testigos del Sumario, y fecho re



El cuarto.

SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHO-CIENTOS Y SIETE.

Para los Años de 1808 y 1809

mutarse los Autos a la Capitanía Real, con
oficio de estilo, exponiendo en el Par difícil
des, q. en la actual, no dan lugar p. continu
ar la causa en los términos q. previene nues
tra Ordenanza, y de igual modo, sobre la deter
minación del Madro de los vej. y mal
peros embargados y de que goza el Sr. Ma
nuel Francisco Sanchez, durante su vida, y no
mas; como lo acreditan los documentos de
que se habla instruido este Jugado.

Gabriel Muchorrigo

Añame
Alexandro Ormeno
Es. pub. y M. Hac.

Notific.
de Clem. Me
gia

En la villa de la Barca a los once dias del
mes de febrero de mil ochocientos, y ochom.
don D. Gabriel Muchorrigo, Jue. militan
de este Partido mandando comparecer ante
si a Clemente Meoza, testigo examina
do en esta causa, del q. dicho Sr. p. ante
mi el presente Es. no pub. se curio



SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, A LOS DIAS DE MAYO, OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO.

Entre los Años de 1808 y 1809.

Juramento por Dios Nro. Señor y una señal de Cruz, conforme a lo bapto del qual promise no decir verdad de lo q. supiere, y fuere preguntado, y leyendovale desde la primera linea hasta la ultima su deposicion q. tiene hecha en estos Autos a f. 8. se le expuso al secreto, y dijo que todo quanto en la dicha su Declaracion se halla escrito, lo depuso el Testigo, p. ser todo ello cierto, en q. se ratifica y afirma, y en caso necesario lo dire ahora de nuevo en este plenario Juicio. Que no tiene q. añadir, ni quitar; que no se toca con Excepciones de la Ley, q. guardara el secreto: que lo q. ha dicho es la verdad, bapto el Juramento q. ha prestado; q. es de edad de cinquenta, y ocho años poco mas o menos, y no firmo p. q. dijo no saber. Lo hizo el Sr. Juez de q. doy fe.

Yo el Muchacho y Antemi
Miguel Ormeno
Esc. pub. y J. de

En el susodicho dia, mes, y año el Sr. Juez Militar de este Partido mando com.

Pratific. on
de Man
Pariso

parecen ante Si al Miliciano Manuel Pa-
nizo, Testigo examinado en esta causa, del
q. dicho Sr. por ante mi el presente Es. no pub.
Recivio juram.^{to} q. le hizo por Dios nro. Sr.
y una ~~vez~~ ~~de~~ ~~las~~ ~~que~~ conforme a dho; y
habiendole hecho, y prometido decir verdad,
se le preguntó p. esta causa, por las Grates
de la Ley: leyóse desde principio ha el fin
su deposic.^{on} q. viene hecha en estos Autos a
f. 5^{ta} se le exhortó al secreto y dixo: Que to-
do quanto en la dha. su declarac.^{on} se ha
hecho escrito, lo depuso el Testigo por verda-
do ello cierto en q. se ratifica, y confirma,
y en caso contrario lo dice ahora de
nuevo con este plenario juicio. Que
no tiene que añadir y quitar, que
no le tocan las Grates de la Ley, q.
guardará el secreto: que lo q. ha dicho
es la verdad, bajo del juram.^{to} que ha inter-
puesto: q. es de edad de treinta años poco
mas, ó menos; y no firmó por q. dixo
no saber, lo hizo el Sr. Juez de q. Boy

Gabriel Muchocaino

Intendi

Alexandro Ormeño
Es. no pub. de q. Hac.
de

30
Pratificas. ^{on} Con la villa de la Narca en los mismos
de Santiago días y mes, y año, el Sr. Comandante Milite-
Naraca rix manda comparecer ante sí al mi-
Uelamo Santiago Naraca, testigo examina-
do en esta causa, del q. Dho Sr. por ante
mí el Es. no. pub. recibió juramento por
Dios nro. Sr. y una señal de Cruz, con-
forme a Dios, y habiendole hecho, prome-
tió decir verdad, y se le preguntó por esta
causa por las grades de la Ley: leyósele
desde la primera línea, hasta la última,
su deposic^{on}; que tiene hecha en estos Au-
tos á f. 8. se le exortó al secreto, y dize o:
Que todo quanto en la dicha su deposición
se halla escrito, es lo mismo q. declaró,
por ser todo ello cierto, en que se ratifi-
ca, y confirma, y en caso necesario,
lo dice ahora de nuevo en este
Plenario juicio. Que no tiene que añ-
dir, ni quitar, que no le tocan las
generales de la Ley, que guardará
secreto: que lo q. ha dicho es la verdad, bajo
del juramento q. há prestado: que es
de edad de treinta y un años poco mas



En quartillo

SELEO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Para los Años de 1806

o menos. Y no firmo por que dixo no saber, lo hizo el Sr. Juan de quedoy fee
Gabriel Muchotrigo

Ante mi
Alexandro Ormenoy
Esc. no. pub. y R. Hac. ca.

Vatific.
de Jose
Mepia

En la Villa de la Barca a los doce dias del mes de Febrero de mil ochocientos y ocho años, el Sr. D. Gabriel Muchotrigo Juez Militar de este Partido mandó comparecer antesi a Jose Mepia, Ferrigo examinado en esta causa, del q. dicho Sr. por ante mi el Esc. no. publico Recivio juram. to por Dios nuestro Senor, y una señal de Cruz conforme a D. D. y habiendole hecho, y prometido decir verdad, se le preguntó por esta causa, por ley Generales de la Ley: leyosele desde su principio hasta el fin, su deposición que tiene echa en error, auto a f. 74



SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Para los Años de 1808 y 1809.

se le exortó al secreto y dixo: Que todo quanto en la citada Declaracion se halla escrito, lo depuso este Excmo, por ser todo ello cierto, en que se afirma, y Votifica, y en caso necesario lo dice ahora de nuevo en este Plenario Juicio. Que no tiene que añadir, ni quitar, que no le tocan las Generales de la Ley, que guardará el secreto. Que lo q. ha dicho es la verdad, bajo del Juramento que ha prestado; que es de edad de cinquenta, y dos años poco mas ó menos. Y no firmo por q. dixo no saber. Lo hizo el Sr. Juan de Godoy fee.

Gabriel Munchwain

Antemi
Alejandro Oyarzun
no. y lo. p. m. g. a.
Ess. pub. J. M. g. a.

on
Votificae. En el susodicho dia, mes, y año, el Sr. Juan
Ecclesiastico Militar, por recado politico al Sr. M. O. Ordinario
as.

D^{no} José Manuel Mesa, mando comparecer
à su Esclavo Eulalio Arias, testigo examinado
en esta causa, del que dicho Sr. por ante mi
el Es^{mo} publico recibí juramento que lo hizo
por Dios nuestro Señor, y una señal de Cruz
conforme à Dios; y habiendo le hecho, y prometi-
do decir verdad, se le preguntó por esta causa ap.
las Generales de la Ley: leyósele desde la pri-
mera línea, hasta la última su Deposition, q.
tiene hecha en estos Autos a f^o 11^o 3^o se le ex-
tó al secreto, y dijo: Que todo quanto en la
citada Declaracion se halla escrito, lo des-
puso este Testigo, por ser todo ello cierto, en
que se ratifica, y afirma, y en caso necesar-
io lo dice ahora de nuevo en este Ple-
nario Juicio. Que añade estaba ebrio
Manuel Eufracio quando comenció el
exericio con su Negér. Que no le tocan las
Generales de la Ley, que guardara el se-
creto. Que lo que ha dicho es la verdad, so car-
go del Juramento q. tiene hecho: que es de edad
de treinta y ocho años, poco mas, ó menos. No
firmó por q. dixo no saber, lo hizo el Sr. Jefe de
q. ray fee.

Gabriel Martínez
Antoni
Alexandro Ormeno
Es. pub. y J. Hac. de

Por orden verbal del Sr. Comandante militar
Juez de esta causa, Certifico yo el Intervenien-
te Es. no pub. q. solicitando a Antonino Caro
para la Ratificación de lo q. tiene expuesto en
el Sumario a 30 de Mayo he adquirido noticia ha-
llarse en el Fortigo fuera de esta Villa, sin prefixar
su paradero; y para q. conste lo pongo p. dili-
gencia.

Alexandro Ormenoy



En quartillo.

SELLA CUARTO, VN CAVAR
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIE-
TOS Y SIETE.

Para los años de 1808 y 1809



Lima Mayo 15
1808.

Exmo. Sor.

Al Sr. Auditor
de Guerra.

Por int. de Sr. Ferrn Gallegos

Lima 18. de Mayo
1808.

Vista al Sr. Fiscal.

Monzon

La causa q. dirijo al Supor. Gobierno de V.E. esta reducida al Sumario, confeccion del homicidio q. executó el Miliciano Manuel Eufrosio Sanchez en la persona de su muger Juca Santos, y ratificacion de los Testigos, quedando el Réc. prevo en este Cuartel de mi cargo, y embargado el Vedito, q. al mes por ciento, produce el Prál. de seis mil y no mas pesos, que tiene a su favor el Réc. vinculado, durante su vida, en una Hacienda nombrada Curve, como aparece de la diligencia de fl. 86.ª de los Autos; de cuyos intereses no puedo determinar su inversión, y mucho menos en la sustanciacion de la causa, hasta dar por concluso el Proceso para la definitiva; y como p.ª en estos tramites se carece de Citador en estos Parajes, espéro el Superior Orden de V.E. para conducir al Réc. por las Justicias del Trancito, hasta esta Capital

Dios Pae. à V. E. m. a. Nasca
y Febrero 22 de 1808.

Exmo. Sr.

Gabriel Muñoz

Exmo. Señor.

Lima y deca
20 3/8 08

Visto; Debe
elvante es-
tos tutores al
comand. de
litax el Par
tido de Nasca
p. que proca
da en ellos con
arreglo a lo
que dice el
S. Fiscal
my. El Fiscal

El Fiscal, el fimen vista esta sumaria recibida
contra el establiciano Estanuel Espacio Sanchez
por el V. Excmo. Sr. D. Juan de Dios, q. q. ha permitido
el fomento militar en Nasca dice, que esta causa
debe devolverse y ora q. se sustancie, p. examinar
conforme a lo que se premanencia sin que se tenga por obra
de la falta de letrado, con q. consultarse, quan
en esta inmediacion tiene el comando de

Casuarhu
Tenron
mi dno

en talpa al Lic. D. N. Valverde Polo y demas
al Partido de Nasca, con esta etresia
quede terminarse la causa, repomendo qual

quiere a defecto en su actual sustanciacion, ^{3/4}
mo se ha de fazer V.E. ordenado. Lemia, y
mano Don el Do D —

Eyraguine



AR. DE. COLLA

10

1 Nueva y Obispo



De quartillo.

SELLO CUARTO, YN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHO-
CIENTOS Y SIETE.

36.

Parte de Años de 1808, y 1809.

1808

Por Revisión esta causa criminal, con
el sup. on. de auto al Ex. mo S. Cap. N.
Sral. y ordenada con el respeto mayor.
Nervio a debido efecto lo Remuelto q.
su Ex.ª, con arreglo a lo expuesto q.
el Minis. Fiscal; pero, atendiendo
a q. en la actualidad nada puede adelan-
tarse en el Proceso por la enferme-
dad, y falta de juicio q. se nota en el
Pres. entret. lo q. se continúa su cura-
cion q. el Facultativo, y se practican
las observacion. correspond. p. descu-
brir si la locura es verdadera, o mali-
ciosa, suspendiendose q. ahora toda dilig.
hasta q. llegue el caso de parar los Au-
tos q. sobrevia, al Sr. D. Baltasar de Polo, y Luercio, Abog. v. l. n.ª.
And. vol. 1.ª, p. 1.ª q. designe los tra-
mites q. faltan en la Substanciacion

2

en esta causa, y deben regirse, p. este
Turg. Militar.

Gabriel Muchotazo

1809

Proveido p. el Sr. D. Gabriel Muchotazo
Comand. Alf. de Cav. y Comand. Mil. de
este Part., en el dia de la fecha.

Alexandro Ormiero
Cos. pub. de St. Jac. de
Nasca, y En. 24 de Oct. 809


Habiéndose declarada enteram.^{te} la lo-
cura del Pco Manuel Eufrazio Sam-
cher, en unos términos q. hay riesgo
de q. pueda inferir graves daños, princi-
palm.^{te} a la tropa aguardelada, q. cuya
razon se ha tomado el temperam.^{to}
de asegurarlo con las prisiones corres-
pond.^{tes}, no habiendo bastado las pro-
lijas curaciones q. se le han hecho
desde el año ant.^o seg. es notorio, y
q. la esperanza es perdida, quedando
solo el arbitrio de remitirlo a la Lo-

XAVI
OHCO
HACIENDA

queria a S.ⁿ Andres en la Cap. o Di-
ma de Tult.^a en Tult.^a; pongare en
noticia al Exmo. S.^r Cap.ⁿ G.^{ral},
acompañando los Autos o la materia
p.^a q.^e en su Superioridad determine lo q.^e
convenga, y permita la humanid.^a a
beneficio de este Aco, formandose la fu-
sacion o Costas o el Proceso p.^r el Ac-
tuario, que deberá satisfacer el Depo-
sitario D.ⁿ José Manuel Mera, reteni-
endo en su poder el sobrante, y lo man-
d.^e se acopiare de los Acreditos anuales
de q.^e trata el Embargo de fo.^o hasta
q.^e en su Ex.^a libre la Provid.^a sobre el de-
tino de este dinero.

Gabriel Muchotrigos


Provido por el S.^r D.ⁿ Gabriel Muchot-
rigo Alf.^o de Costas, y formand.^e Mil.^a a
este Part.^o, en el dia de su fecha.

Nava y Feb. 14 de 1809
Atento al estado de esta causa, y a lo
Antemi
Mexamro Ormendo
Cos. no pub. y S.ⁿ M.^a




SELLO CUARTO, VN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHO CEN-
TOS Y SIETE.

Yo el Sr. D. Juan de Antequera, Jefe de la Real Audiencia de Quito, en virtud de lo que me mandó el Sr. D. Juan de la Cruz, Jefe de la Real Audiencia de Lima, para que me acordara con el Sr. D. Gabriel de Murga, Jefe de la Real Audiencia de Quito, en lo tocante a la parte de...

de P. en materia de...

Martin Rueda

Procedo por el Sr. D. Martin Rueda, Jefe de la Real Audiencia de Quito, en virtud de lo que me mandó el Sr. D. Juan de la Cruz, Jefe de la Real Audiencia de Lima, para que me acordara con el Sr. D. Gabriel de Murga, Jefe de la Real Audiencia de Quito, en lo tocante a la parte de...

Ante mi
Juan de la Cruz
no
pub. de

D. Martin Rueda
 Alf. de Exto., y Comand.
 Mil. del Reg. de Navarra.

Por quanto en decreto del Exmo. S. Cap.
 Gral., con fecha de 20 de Mayo de 1808, se
 ordena, q. en este Turq. Militas se subtran-
 cie la causa crimin. del Miliciano Ma-
 nuel Eupacio Sanchez, q. el homicidio, q.
 executó en la persona de su muger Justa
 Santos, y resultando hallarse este Reo ju-
 ra de su juicio, demostrando completa locu-
 ra, y q. lo q. ministran los Autos resul-
 ta, los remito con el Reo al Exmo. Cap.
 Gral., á cuyo efecto, de parte de S. M. (q. Di-
 os que), y de la mia luego, y encargo á los
 señ. Jueces, y de mar Turc. del Francisco
 hasta la Cap. de Lima, manden conducir
 al mencion. Reo con la custodia de solda-
 dos suficientes p. q. se verifique la entrega
 de su persona, y causa al destino insinua-
 do. Comand. Mil. de Navarra, y Feb. 10 de 1809.

de 1809

Martin Rueda

Palpa y Feb. 18 de 1809.

Por recibida con fecha citada, el Reo y

Pliego de q. se trata: Cumplare con su tenor
à la máx. brevedad dirigiendose todo à disposi-
cion del Sr. Gov. Subd.º del Partido.

Lic.º Baltasar de Roldán
y Luevada.

May Febr. 20. de 1809

Por Movido el Pliego con el llo q. se menciona
pase inmediatamente al Quacel à disposicion del
Comand.º Militar, mientras se alistan los avios
correspondientes p. q. con el auxilio militar q. sea
necesario pase à su destino.

Declaro en

May Febr. 20. de 1809.

Por Movido esta causa p. juicio con el Pliego
y llo q. se copia, asegurese en el Sep.º de
Quacel mientras se remembran los llo
necarios q. se conduciran à entregar en los
Comand.º de P.º respecto de ser los in-
dividuos de esta Comand.º b.º mexicana muy pe-
ros q. no p. poder ausiliar estas causas en
caso.

Ausoso

Pico y Febrero 25. de 1809.

Por Movido este Pliego de que se trata, y respecto de

haber estado en este Calaboro de este Quartel tres
dias p. lta el Rio sin vado, lo hago en este dia, cum-
pliendo con su tenor à la mayor brevedad, y dirigiendo
lo todo à disposicion del Com. ^{te} ~~arced.~~ de San Crist. de la
Oliva.

Cavallero

38.

Chincha y febr. 27 de 809

Por Recibido el Pliego y Pico nombrado Manuel San-
cher, q. se expresa, arguase en esta Caxel esta f. n. pa-
se al Pueblo de Lunaguana, a entregar a los Alcaldes de
dho Pueblo para q. con el auxilio que sea necesario, pase
a su destino.

Jose Antonio de la Oliva

Lunaguana 28. de febr. de 1809.

Por Recivido un Pliego rotulado para el Exmo. Señor
Virrey, junto con el Pico Manuel Sanchez, que se expresa,
pongase en la Caxel de este Pueblo à buena Guardia
y Custodia, y con la misma remitase à la Villa de
Canete, para que siga su Destino.

Canete, febrero 28 de 1809

Por Recivido un Pliego q. remite P.
Martin Rueda Com. Militar en
Vaca con un Pico llamado Man. Sanchez à la
superioridad del Exmo. Sr. de Madrid expresado
en este Pl. Quartel, y Remitido à la superioridad del
Exmo. Sr. Virrey à fin q. con la mayor

pacipitarion sea Condurido a la Capital

Lima Ju 10
Juan. Carrillo
Citadense

Exmo. Sr.

Lima, Mayo 24 de 1809

M. S. Auditor de Suma

La bendita vezificada mi re-
cepcion en esta Comand. Mil. de la
Villa de Narca, haciendome la En-
carga de todo lo anexo a ella esp.
mand. abuelo D. Gabriel Muchos-
iego, y habiendome sido en conoci-
miento la causa crimin. del sold.

militiano Manuel Eufacio Sanchez,
la remito con el Pco y Ppo. de V. E.
p. los motivos q. me instruye el últi-
mo auto del referido mi anterior.

Dia que a V. E. m. d. Nar-
ca y Feb 14 de 1809

Lima, Mayo
6 de 1809

Reconocer
por el Cirujano
& Carcelas alres
Juan de Eufra-
dio Sanchez y
ho. traigase p.
der. Romera.

[Signature]

Martin Rueda

Teniente

Exmo. Sr. Virrey y Cap. Gen. n. Gral.
D. Jac. Fernando Abascal.

Lima Marzo 14 de
1809

En cumplimiento de lo que se mandó en el Real Decreto del
Sup. de 10 de Agosto del Excmo. Sr. Virrey y el mto. Sr. Fiscal
Medico de las M. Carceli.

Vista al Sr. Fiscal
el Crimen.

Certifico que en la de corte he reconocido al
nombrado Manuel Eufanio Sanchez. Este es
un genitriculaciones y palabras manifiesta halla
de maniaes, y con un decurso notable de la raro
pero como esta no es una enfermedad que
da caracterizarse por el pulso ni otros sympto-
mas infalibles, y pueda fácilmente simularse
por el humor que tienen algunos en afecto
de lo que he visto millares de exemplares en la
Escuela de la Medicina; me parecen muy dudosos
los signos que presenta el loco para caracteri-
zarlo de un loco loco, y solo podria de una
manera la duda, despues de un largo y preciso
examen y una observacion atenta de las per-
sonas con quienes este asociado de continuo. A
lo visto y firmado en Jo de Marzo de 1809.

D. Jose Manuel Valdes

Excmo. Señor

Lima Mayo 17 de
1809

Sr. Fiscal: el primero en vista de este proceso

Informe el Sr. Fiscal
Medico gual. en lo tex.
nismo, que solicita el
Sr. Fiscal, of. fho. corrata
Vstra.

contra el Estipitacion Manuel Sanchez
por el Sr. Fiscal de la Real Audiencia de Lima con la
diligencias ultimamente practicadas dice, que
como se procediere a la acusacion conviene

Quiero
E. J.

que el Sr. Fiscal informe con prece-
dencia al aforzacion a fin al facultativo.

Enacio Lima
17 de Mayo de 1809

Porras Manuel Ponce, si la heida a que se
refiere fue, o no de necesidad moral segun
lo q resulte al sumario, y que igualmente

Reconocer el Estado de suero al río en la forma
que foue ponde, lo que fha causa la ditta. Lima y
Mayo 16 de 1809

40

Eyzaguine

Lima y Junio 10, de 1809

El Médico D. D. José Pérez, y el Maestro Cirujano
D. José Pavino Chacabarro procedan al reconoci-
miento del Río Supracio de Santhes en los termi-
nos que pide el Sr. Fiscal del Crimen, precediendo
la juramentacion y juram^{to} en la forma ordinaria y
fha trahidase por ende ~~antes~~ el certificado co-
respondiente

Ynauo

Proveydo por el Sr. D. D. José Hipólito Snamue Catedrático
de Prima de Medicina en esta R. Universidad de San Marcos, y
Sr. Médico Real de este Reyno, con jure en el D. D. Man.
Pérez todos los Abogados de esta R. Ciudad y de sus Alcaldes
Real en la ditta R. Sufría.

Ante mí

Com. de la Real Audiencia

Manifiesto

En Lima y Junio de 1809...
D. José Pérez

Niñamante

En esta dia once y año. Deseo saber y notifique
 todo lo contenido en el oficio de la C. de la Real Audiencia de Lima
 D. Toib. Savino Chacabana en su persona, q. interio del
 su nombre q. en el d. de la Real Audiencia de Lima se aceptaba y
 acepto el cargo, y juró p. Dios y su alma de no
 de la Real Audiencia de Lima y de no hacer
 negocio con las partes, ni con los interesados en el cargo
 y al contrario de lo demandado, y a la conclusion de lo que
 y amen, y lo firmo ante mi el d. de Julio de 1791.

Josef Savino Chacabana



Habiendo pasado a la Real Audiencia de Lima el d. de Josef Beret, respecto
 de q. me entregue este oficio con el reconocimiento
 de la Real Audiencia de Lima en el oficio de la Real Audiencia de Lima
 de la Real Audiencia de Lima en el oficio de la Real Audiencia de Lima
 de la Real Audiencia de Lima en el oficio de la Real Audiencia de Lima
 de la Real Audiencia de Lima en el oficio de la Real Audiencia de Lima

Lima y Julio 6 de 1791


Vista la Diligencia q. antecede: Notarse al D. D. Jose
 Bergara p. q. haga el reconocimiento del Dico Espauo Sanchez
 en los terminos prevenidos en Decreto de los del proximo
 Junio -

D. Francisco



Notificación
 Acceptacion
 Juramento

En esta dia once y año. Deseo saber y notifique
 todo lo contenido en el oficio de la C. de la Real Audiencia de Lima
 D. Toib. Savino Chacabana en su persona, q. interio del
 su nombre q. en el d. de la Real Audiencia de Lima se aceptaba y
 acepto el cargo, y juró p. Dios y su alma de no
 de la Real Audiencia de Lima y de no hacer
 negocio con las partes, ni con los interesados en el cargo
 y al contrario de lo demandado, y a la conclusion de lo que
 y amen, y lo firmo ante mi el d. de Julio de 1791.

D. Jose Bergara





SELLO CUARTO, VN QUART. MO. AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SEETE.

41

VALGA

Para el Reynado de S. M. el Señor Don Fernando VII.

En cumplimiento de lo mandado p.º el S.º Protomedico Real en sus Decretos de 10 de Junio y 4 de Julio de 1809 ad. sobre q.º reconocieramos el estado de razon del Sr. D. Luis Sancho, e igualm.º abriesemos dictamen cerca del caracter de la herida de q.º murió Justa Santos, muger q.º fue del referido Luis Sancho, a vista de la Certificacion del Cirujano Thomas Manuel Penet q.º corre a f.º 19 de copia y certificacion q.º habiendola tenido una larga conversacion con el emorricado Sancho de mortuo en sus contestaciones un transtorno considerable de Cerebro, pervertida su imaginacion, y una sociedad extraordinaria de ideas inconexas con los varios puntos q.º se le trataron p.º lo q.º nos convenimos en caracterizarlo p.º un Maniaco o Loco confirmando nro sentir el Alcaide y otro q.º ocurrio los q.º nos hicieron patente el desorden de sus funciones intelectuales.

Por la q.º hace a la herida con atencion al certificado del Cirujano Penet la damos p.º peligrosa haciendose solo mortal p.º error de lugar; es decir p.º no haver ocurrido facultativo q.º con dexteza y prontitud socorriese a la parte firada, pues siendo la herida ejecutada como lo expone el facultativo en la parte interna del muslo izquierdo, e interese la arteria femoral intermedia, o la femoral comun: en el primer caso la ligadura al ramo herido huviere salvado el extremo, y la vida de la paciente, en el segundo mediante la compresion de Forniquet, se huviere impedido la Emorragia mortal, y la paciente podido vivir aunque con perdida del extremo p.º la amputacion q.º huviere sido consiguiente: p.º lo q.º somos de

parecer y la herida inferida en la persona de Justa Santos
fue quando mas muy peligrosa pero no de necesidad
mortal. Asi lo sentimos y firmamos en Lima y Julio
20 de 1809.

D.^o Jose Vergara
Joseph Gavino
Chacabarro

Como Sr.

En cumplimiento del superior Decreto de VE de 17 de
mayo del presente año ha sido reconocido el neco Eu-
frasio Sanchez p.^o el D.^o Vergara catedratico en cli-
nica, y por el profesor anatomico D. Jose Gavino, mu-
yo parecer anterior, y me remito a el. Es quanto pue-
do informar a VE Lima, y Julio 22 de 1809

Hipolito Manuel

Como Sr.

El Fiscal del fomento en esta ciudad
dada contra el miliciano Eufasio Sanchez
por el V. mandado de Justa Santos dice, q. se le deli-
to se halla calificado y convicto el neco de su
execucion, aun q. en su confesion lo atribuye a un
casual accid^{te} mas siendo constante en el sumario
q. se hallaba desarmado confundida que

En un rillo.



SELLO CUARTO, UN CUAR-
TILLO, ANOS DE MIL OCIO-
CIENTOS SESENTA Y OCHO
TOS Y SIETE.

[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and ink bleed-through.]

vadam. y sin la fuerza. ^{te} cuouua. ^{te} ~~Thalad~~ ~~supra~~

Eraguina



Lima etc. 14. de 809.

Traslado al No. Eufacio Sanchez de la
acusacion puesta por el. Fiscal, à
cuyo efecto se nombra al Procurador
Jore. Felix Ramirez, no muy apobres; y Ne
bave pra. caua. a prueba, con el terni.
sinuere dia comunes, y con todoz car-
gas, el q. corre a, con el de la ordenan-
za deasca, en donde se ratifican
los testigos, y reconocen Tomas Manuel
pener la extirpacion de 16 de tamb.
de Nmitira orig. al ~~caso~~ ~~fili.~~
aquel lugar; ~~adviendo~~ para ello
el correspondiente ~~de~~ cometido a
dho. Juer. ^{te} Comand. mulica

~~Muro~~



~~El~~

En Lima y Agosto diez y ocho de mil setecientos y nueve años
y a nombre del Sr. Fiscal de Indias, yo Sr. D. Esteban de Eraguina
Fiscal del Imperio de las Indias, etc.

Yo Dn. Nra. Señora de la Capitanía de Indias, yo Dn. Juan de
Dni. Fannia, en mi de Eufacio Sanchez, en un pleito de
Yo Dn. Nra. Señora de la Capitanía de Indias, yo Dn. Juan de
Yo Dn. Nra. Señora de la Capitanía de Indias, yo Dn. Juan de



En querrello.

43

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHO-CIENTA Y SIETE.

Para el Requin de los años de don
S. M. el Rey Don
Fernando VII.

Don Don Fernando: Caballero y Suma Cavallero del Orden de Santiago, teniente General de los Reales Exercitos, Virrey Gobernador y Capitan General de estos Reynos y Provincias de Peru, Superintendente General de Real Hacienda, y Presidente de esta Real Audiencia de Lima.

Handwritten flourish or initial

Of quanto en esta Capitania General se esta siguiendo la causa Criminal iniciada en esta Comandancia Militar contra el Sr. D. Francisco Sanchez por el delito de homicidio de Justa Santa en la que practicadas varias diligencias que pide el Sr. Fiscal para poner acusacion se promovio un auto por el Sr. Don Diego Cevallos Bravo de Rivero del Orden de Santiago Regidor perpetuo de

Excelentísimo Ayuntamiento de esta
Ciudad. Alcalde del Crimen de su
Real Audiencia y Audiencia general
de Guerra por su Magestad, man-
dandole recibir la causa á prueba
y practicar las demás diligencias
que en el se expresan que el tenor
de dicho Auto y acusación puesta
por el Señor Fiscal uno en por de
Vista del Jorao es el siguiente = Excelentísimo
Señor Fiscal. Señor = Et Fiscal del Crimen
en virtud de esta Sumaria obrada
contra el Miliciano Cristóbal San-
cher por el V. D. D. D. D. de D. D. D. D.
Sahoy dice, Que este delito se
halló calificado y convicto el No
de su ejecución, á saber que en su con-
fesion lo atribuye á un casual
accidente, más siendo constante
en el Sumario que se hallava
verdadero con la firada que por
ese se extendió á cabalgac en la pro-
pia bestia en que pretendia lo traer
se quando por el Callejon en que
ocurrió tal desgracia. á la seguida
y ocurriendo por otra parte la
preparacion de la Carta, y su extra



SELLO CUARTO, EN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SETENTA Y OCHO CEN-
TOS Y SEETE.

44

Para los Años de Mayo 1809

Para el
S. M. e. de

Fernando VII
judicial y la nulidad de los testigos en
que intervenga en un procedimiento
con nias sin protestar anticipadas
de matar al Individuo que se refie-
re, resulta todo que la perpetracion
fue delictiva que ha presuado en
la confeccion de que aun la intan-
cia de que trata la anterior diligencia
debe por todo estimarse firmada
y en firme por lo que acusandolo
en forma pide se le imponga la pena de
condemnar a la pena de la Ley pa-
na satisfaccion de la vindexta publica
monstrando la cantidad que le pade-
re. Lira y ciento siete de mil
ochocientos noventa y cinco. Otro si dice que
dentro del termino de prueba se hade
servir de testigos mandas que el
primero testigo Clemente Mesa
delare al tiempo en que fuere ratificado
el testigo que medio de el primer

en cuenta con el No, el dia del homicidio hasta su escaracion y que tambien reconozca en la forma ordinaria el facultativo Tomas Manuel Pared la Certificacion y firma de Jofar quince en atencion a haverse producido privadamente y sin la correspondiente autorizacion fecha ut supra = Esra
Año de 1900 = Firma de Jofar carraçe a
mito de Jofar = Tradado al
No Cruzado Sanchez de la acusa-
cion presta por el Sr. Fiscal
nativo de la causa efecto se nombra de su proce-
dencia para que se reciba de su proce-
dencia de Jofar; y recibase esta causa a
proceda con el termino de nueve
dias contados, y con todos cargos el
que acaeriere con el de la Ordenanza
de la Sala, en donde se ratificaran
los testigos, y de nuevo Tomas
Manuel Pared la Certificacion
de Jofar diez y seis, y tambien
se le remitira a requisar al Coman-
dante Militar de aquel lugar
expediente para ello el correspon-
diente de Jofar, con el de dicho Ju-
es = Esra = Esra mi Ignacio Su

41.

Decisión 3^a y Castillo = En cuya conformidad
y para que lo mandado tenga su
debid. cumplimiento doy la presente
por la qual mando á vos el Coman-
dante Militar del Partido de
Nasca que luego que seos presente
este Despacho lo mandeis, ver,
mandar cumplir y ejecutar
procediendo en su conse-
quencia á la Votificación
de los Festivos de la Sumaria
que original seos remite
con la Certificacion del Facult-
tativo Tomas Manuel Leres
practicando igualmente la S-
demá S. Vigencia que pide el
Señor Fiscal los quales evaguada
las remitiereis con la mayor pron-
titud sin retener alguno bajo el
multa de quinientos pesos, aplicados
por mitad para la Real Camara

Un quarto.

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Por los años de 1806 y 1807

VALIDA

Para el Rey
S. M. el Sr. Don Fernando

De Su Magestad y cargo de justicia. Fue en
hecho en la Ciudad de los Reyes del
Peru en veinte y ocho de Noviembre
de mil ochocientos siete.

El Fiscal

Por mandado de su Ex.
D. J. de Mazarati
y Bentmarat

[Handwritten signature]

El despacho dirijido al Comandante Mi-
litar de la Nasca para que practique las diligen-
cias y satisfacciones que en el caso prevenidas.

Nasca y Enero 13 de 1810

46

Por recibido el Superior Despacho q. antecede, y obedecido con el debido Respeto, y p.^a puntualidad las ratificaciones de los Testigos del sumario al Sr. Don Manuel Eufraasio Sanchez, Miliciano, mandándose comparecer a los Declarantes, remiéndose presente lo que previene el Ministerio Fiscal, al tiempo de la ratificación en Clemente Negia, y p.^a q. se reparara en esta Comandancia, q. del mismo Apelativo hay dos Testigos con los q. puede haber equivocacion, mandado q. a los dos convecidos se les haga la pregunta en el momento q. se expresa en la vista del Sr. Fiscal, con las demas diligencias de que hace referencia.

Martin Rueda

Lo proveyo y firmo el Sr. D.^o Martin Rueda Alferes
en esta y Comand.^{te} Militar en esta Part.^{da}

Antemi
Alejandro Ormense
Ces. no pub. Co. y S. Rueda

Orn
Ratificand.

Clemente Negia En la villa de la Santa Cruz Paraiso de Yca, a los quince dias del mes de Enero de mil ochocientos y diez años, el Sr. D.^o Martin Rueda, Alferes en esta y Comand.^{te} Militar en esta Part.^{da} mandado comparecer a Clemente Negia, Testigo examinado en



SELLO CUARTO, VN QUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHO CIE-
TOS Y SIETE.

VALGA

Para el Reynado de
S. M. el Señor Don
Fernando VII

En la causa del miliciano Manuel Eufracia San-
ches, al que se planteó en el Escrivano Pub. ^{co} Tho-
mas reciví juram. ^{to} a Dios nro. Señor, y por
una señal en cruz, conforme a Dios. bajo del
qual prometió decir verdad; se le preguntó
por esta causa, por las grad. en la ley: le
yosele desde la primera línea, hasta la
última en deposición, q. tiene hecha en los
Años a f. d. se le escribió al secreto, y dijo:
Que todo quanto en la dha. su deposición se
halla escrito es lo mismo que declaró, por
ser todo ello cierto, en que se afirma, y
ratifica, y en caso necesario, lo dice ahora de
nuevo en este plenario juicio.

Preguntado: ¿Que tiempo medió desde el
primero encuentro, con el heo el día del
homicidio, hasta su ejecución? Dijo: Que
ya ha dicho en su declaración haber visto pa-

47.

pasar por el Callejón à Mamiel Eufacio Sanchez
à caballo arreando à su muger que iba delante
à pie, y q^l en aquella misma hora tubo aviso este
testigo de la averia executada: que la hora en q^l
lo vió pasar, sería la de las cinco en la mañana
poco mas, ó menos, y q^l à las seis con la mis-
ma diferencia fué quando el Declarante la vió
expirar en aquel cirio del Callejón; de modo q^l
de la hora en que vió pasar p^l sus pies à Justa
Santos, à la que la encontró agonizando, y vió ex-
pirar, no medió una hora, segun el concep-
to de este Declarante, Que no tiene que añadir
ni quitar: que guardará el secreto, y q^l lo q^l ha dicho
es la verdad, bajo el juramento que ha prestado: q^l
es de edad de sesenta años, poco mas, ó menos, y no
firmó p^l q^l dixo no saber, lo firmó el Sr. Juez de
que doy fe, en este papel comun por no ha-
berlo en ningun sello en los Valles de la Compre-
hension de mi Oficio, lo q^l certifico

Martin Rueda

Afirmo
Alejandro Ormense
Ces. pub. y p. Hac. da

Pratificac. on
de Antonino
1850

En el susodicho dia mes, y año el Señor Juez

Militar mande comparecer a Antonino de la
ro, testigo examinado, en esta causa, del que
Dho Sr. por antemí el presente Sr. recibió juram
mento a Dios nro Sr, y una señal de Cruz con
forme a dho. so cargo al qual se le obligó decir ver
dad de lo que supiere, y le fuere preguntado, y
siendolo p.^a esta causa, y por las gñales de la Ley:
se le leyó su deposición de principio a fin, que
tiene hecha en estos Autos a f. 3 v. ^{sta} se le expo
tó al careo, y dho: que todo quanto en dicha su
declaración se halla escrito lo depuso en el testi
go, p.^a ser todo cierto, en que se rectifica, y con
firma en caso necesario lo dice ahora de
nuevo en este plenario juicio. Que no tiene
que añadir, ni quitar, q.^d alung.^l como tiene dicho,
media el parentesco con la doliente de la Difunta
no por ser falta a la Religión el juram.^{to} que lo que
ha dicho es la verdad, so cargo del juram.^{to} q.^d ha in
terpuesto, q.^d era edad de treinta años poco mas
o menos, y no firmó p.^a q.^d dho no sabe, hizo lo
el Sr. Juez o que doy fee, y en este papel co
mun p.^a los motivos ya dichos.

Martin Pineda

Antemí
Alejandro Ormendi
Ces. no pub. y M. J. J. J.
J. J. J.

Protestacion
de Manuel
Pamiro

Y continenti el Sr. Juec en esta causa me hizo
comparecer al miliiano Manuel Pamiro, a
q. p. antem el presente lo no recibio juram.
a Dios mo. senor y una senal de cruz conforme
a Dios, y siendo uno de los testigos examinado en
esta causa, prometio decir verdad en lo que supiere:
y leyendosele su deposicion de principio a fin q.
esta estampada desde f. 5. hasta f. 7. de esta
destos Actos, dixo: Que todo quanto en la dha
su declarac. se halla escrito lo depuso el testigo p.
ser todo cierto, en q. se afirma y ratifica, confir-
mando su dicho, q. en caso necesario lo dice alto
ra o nuevo en este Plenario juicio Que no
tiene q. añadir, ni quitar, que guardara el se-
creto. Y que lo q. ha dicho es la verdad bajo el
juram. q. ha prestado: q. es de edad de treinta
y dos años poco mas o menos, y no jamo p.
q. dixo no saber, lo jamo el Sr. Juec de
que soy fee, y en este papel comun por no
haberlo en ningun cello de q. certifico.

Martin Rueda

Antoni
Alexandro Ormen
Es. no. pub. y. de

Declarac.
de Jose Me-
gia

Inmediatamente en el mismo dia, mes, y año

para la ratificac^{on} mandada recibir el soldado
militar mandó comparecer por uno o los testigos
al Sumario del Sr. Don Eusebio San-
chez a Don Diego, al q^e el Sr. Don J^o de Antem el
presente Sr. recibió juram^{to} p^o Dios m^o d^o y una
señal de cruz, conforme a d^o. bajo al qual prometió
decir la verdad o lo q^e supiere; y fuere pregunt.
y siendolo por esta causa, y q^ual. en la Ley: le
yarete desde el principio hasta lo ultimo la deposicion
q^e tiene hecha desde f^o 7 hasta f^o 10, y dixo: Que
todo quanto tiene expuesto en la Declaracion
que se le ha leydo es cierto, en que se ratifica
y confirma, y en caso necesario lo dice ahora de
nuevo. Que no tiene ganadix ni quitax.

Preguntado: ¿Que tiempo medio desde el
primero encuentro con el Sr. el día del homicidio
hasta su execucion? Dixo: Que quando vio este
testigo q^e Manuel Eusebio llegó a un palo la Ye-
qua en q^e estaba montado, intencio a su mu-
ger p^o q^e subiese en ella, hasta q^e el declarante
la vio agarrando en el mismo callejon, no para-
ria mas en media hora poco mas o menos. Que
lo que ha dicho es la verdad, bajo al juramento
que ha interpuesto: Que es a edad de sinuenen-
tos y quatro años poco mas o menos; y

y no firmó por que dices no saber, fué solo el Sr.
Juez en q. doy fe. y en este Papel comun. p. defecto del
sellado, lo que certifico. 49.

Martin Prueda

Artemio

Alexandro Ormense

C. S. p. b. y p. t. a. d. a.

Montefrío
Santiago Narva

En la Villa de Narva en diez y seis de Enero de mil
ochocientos diez, en presencia de las Notificaciones man-
dadas recibir, el Sr. D. Martin Prueda Juez Militar
hizo comparecer al Miliciano Santiago Narva, tes-
tigo examinado en esta causa, el q. dho. Sr. por ante
mi el Escrib.º recibí juram.º por Dios nro. Sr. y una
señal en cruz, conforme a dho. 11 prometiendo decir ver-
dad de lo q. supiere, se le preguntó por esta causa
por las graves en la ley: leyósele desde el principio,
hasta lo último su deposición q. tiene hecha en
estos Autos, desde f.º 10 hasta f.º 11. y di-
xo: Que todo quanto en la dha. su deposición se
halla escrito es lo mismo q. tiene declarado en
testigo, por ser todo ello cierto, en que
se afirma, y confirma, y en caso nece-
sario lo dice ahora a nuevo. Que no tiene
que añadir, ni quitar. Que no le tocan

las quales en la ley: Que lo q^e he dicho
es la verdad bajo del juram^{to} q^e he prestado.
Que es de edad de treinta y tres años poco mas
o menos; y no firmo por que dixo no sa-
ber lo firmo el Sr. Juan de Godoy fee

Matteo Pineda

Ante mi
Alexandro Ormense
Es. no. pub. y J. de

Declarac^{on} de Eulalio Ariza Esclavo
Enm^{te} el Sr. Juan de esta causa mando
comparecer a Eulalio Ariza, Esclavo, al q^e p^a ante
Enm^{te} el presente Es. no. recibio juram^{to} a Dios
mo Señor, y una señal de cruz, conforme
a Dio. y siendo uno de los J. examinad.
en esta causa, prometio decir verdad de lo
q^e supiere: y leyendole su deposicion de prin-
cipio a fin q^e esta encompada desde f^o 1^o
hasta f^o 13 b^{ta} de estos Autos, dixo: Que
todo quanto en la dha. su declaracion se halla
escrito, lo depuso el testigo p^a ser todo cierto,
y verdadero, en que se afirma, y ratifica
confirmando su dicho, q^e en caso necesario
lo dice ahora de nuevo en este plenario
juicio: que no tiene q^e añadir, ni quitar

que guardará el secreto, y q^{do} lo q^{do} ha dicho es
la verdad bajo del juram.^{to} que ha prestado
que es de edad de cuarenta años, poco mas
o menos; y no firmo p.^a q^{do} dize, no saber, hi
zolo el Sr. Juez de q^{do} doy fee, en este pa-
pel comun p.^a falta de sellado, que certifico.

Martin Rueda

Artemio J
Alejandro Ormenol
Es no pub. co. p.^a Rueda

Nava En. 17 de 1850

Hallandose concluidas las ratificaciones del Suma-
rio del P^{ro} Manuel Eufacio Sanchez, procedase al
reconocim.^{to} de la Certificac.^{on} del Cirujano como se ha man-
dado, cuya diligencia se comete, y fecha remitanse
los Autos cerrados, y sellados al Superior Gobierno p.^a
el presente Correo.

Martin Rueda

Artemio J
Alejandro Ormenol

Reconocim.^{to}

del facultativo En el susodicho dia, mes, y año, yo el Ex.^{no} pub.^{co}
D.^o Tomas Mas cumpliendo con lo mandado en el Auto q^{do} antecede
del Peros de, le manifesté al Cirujano la Certificacion q^{do}

se halla a f^o 15 de enos Autos, y la firma en
que dice Mackiller. Jovan Manuel Peres
y dixo, bajo el juram^{to} en dió necesario:
que todo lo referente en la Certificacion
q^{ue} se le ha leydo es verdadero, y q^{ue} la firma
q^{ue} se halla estampada a su conclusion es
de su puño, y letra la misma q^{ue} acostum-
bra; y lo firmo juntamente conmigo de
q^{ue} Don Jee

D^o Thomas Man^o Peres
Alexandro Ormenet
Ess. no pub. y^o de

Lima 12 de Feb. de 1810

Exmo. Señor.

A. E. Auditor de guerra.

[Decorative flourish]

[Decorative flourish]

Por el Superior Despacho, q. con fha 28 de Noviembre ultimo, se sirvió V. E. dirigirme

Lima febrero 13 de 1810.

con la sumaria informac. de la muerte q. perpetró el Miliciano Manuel Caspacio Sanchez, en

Atendiendo los antecedentes de la materia, en donde está el auto de prueba, y con el tratado de la acusacion.

la persona de su legitima mujer Juana Santos, p. se ratifiquen los testigos, devuelvo los Autos con las diligenc. obradas, q. se previenen en la

[Decorative flourish]

vista del Ministerio Fiscal, con la puntualidad q. V. E. me ordena.

[Small text in a box, likely a stamp or official note]

Dios que la importante vida de

Francisco Anzar *[Signature]*

V. E. m. a. Nasca 29 de Enero de 1810.

Exmo. Señor

Exmo. D. José Fernando Abarca

Martin Rueda *[Signature]*

37

Mir, hinc subea il Supraia del. 10. de la buelta
a Tori Franca, en nombre de cupate, uned
paronaz doffe

Suza Parilla

En la dia diez de present il cupaia del.
de la buelta a Tor. 2.º August de Lyraguiza
Fui cal pel Carimen de esta Real Aud. doffe

Suza Parilla

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Lima Febrero 20. 1810.

Verificando el facultativo de Carceles en el modo q. corresponde, y constando ser cierta la gravedad enq. se halla el reo Manuel Estrecho Sanchez, trasladuele con la seguridad debida a la Sala de Juicio del R. Hospital de San Andres, encargandole su custodia al Comand. de la guardia, baxo de Res. pomabilidad.

Como. So. Virrey

El Alcalde Int^{no} de la R. Casa de Corte, Da parte a V. C. que el Pco. Mcur^o Cupiano, sindicado en una Mueste, y preso por ordⁿ de V. C. se halla gravemente enfermo, en estado de que exige se le medicare. do que pone en noticia de V. C. para q. R. suelba, lo que sea de su Sup^{te} Agrado. Lima, y Feb. 20. del 81o.

Miguel

Miguel Flores

Por ruyi y firmo el Auto interino el Sr. D. Diego conqul Oyar. de Alcaide del con. de Santiago, Regidor perpetuo del Cono. Ayuntamiento de una ciudad Aband. del Crimen de un Sr. Aud. y etud. en gral. de Guerra por ordn. de

Quilima y Estrecho veinte y cinco de febrero de 1810. hebre saber el dif. del man. que al Sr. D. D. de la Cruz, y de la Cruz, en su persona, doy fe

Mano de la Cruz y Castillo

Mano de la Cruz y Castillo

En cumplimiento del Superior Decreto del Cono. So. Virrey, Yo el abajo firmado, Medico, y Cirujano Publico, y delay R. Alcalde,

desta Ciudad. Certifico, que haviendo Reconocido al Ho de la
 R.ª Carcel de Corte, nombrado Manuel Cuspario le he hallado
 con fiebre, acompañada de Delirio; Por lo que lo juzga de
 peligro, y en Vigente necesidad de que se pase a medicinas al
 Hospital: Y con tanta mayor razon quanto segun me ha informa-
 do el Alcalde de la Carcel, y otras Personas fidedignas, desde
 todo el tpo. que se halla en la Carceleria, no ha querido de mu-
 darse, votado en el Pabio, tanto en Yubicano como en Mercurio
 notandomele entre dias, tal descomento en sus ideas, que no de-
 ja la menor duda de ser un Verdadero Maniaco. A lo an-
 tigo, y firmo en la de Feb.º del 8.º.

D.º J.º de Valde...

En cumplimiento
 de la R.ª Carcel de Corte
 al Hosp.

En cumplimiento de lo mandado, en el Auto q.º se dio en la
 de la R.ª Carcel de Corte, al R.º Hosp.º de S.º Andres, al
 Man.º Cuspario, yo el ya suscritto. Encomiendo con el au-
 torizo del Sr.º Don Alvaro de la Plaza encargandole la guarda
 y custodia, al haz.º de qua se suscribio esta D.º

Juan de Yguez

Francisco de Castillo

En el mismo dia se le pide lo mandado
 en el Superior Dept.º de la R.ª al Sr.º D.º Miguel de
 Caceres Fiscal del Crimen de esta Real
 Aud.º de J.º

Juan de Castillo



SELLO QVARTO, VNQ. VARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS OCHO Y OCHO-CIENTOS NVEVE.

VALCA

Para el Reyno de Su
M. el S. D. Fern. VII
A de 810. y 1814.

Como Sor.

Lima Marzo
de 1810.

*Don Joaquin
Comunio, cuando
dentro del termi-
no.*

Ante mi

Don Juan

Don Joaquin Comunio nombrado p.^a la defensa de
Don Esteban Carrero en la causa criminal
de su oficio se le sigue por el Promovido que
cortado entre personas de buena fama su
legitima mujer y lo demas deducido
Dijo: que esta causa se halla resuelta
aparecia con el termino de nueve dias,
y esto siendo suficiente p.^a para la g. conser.
porde ara defensa de Don Esteban.
A N. E. pado y sup. se le deba proseguir en
nimo del error de hecho de la ley, enmen-
diandose con el de la Ordenanza de la Pista
de Navca y la salida al primer correo.
como lo a Just. de Francisco
En Lima y marzo ocho de mil ochocientos

En Dho. Via hua paccuti el Viceroy de Indias de

la buelta al Sr. D. Miguel de Guzman en val
del Caceres de esta Real Audiencia de que doy fe
En esta Villa de Mexico a diez y siete dias del mes de Mayo de mil e setecientos e tres años
Yo el Rey
Yo el Oydor



En esta Villa de Mexico a diez y siete dias del mes de Mayo de mil e setecientos e tres años
Yo el Rey
Yo el Oydor

En Dho. Via hua saber el Viceroy de Indias de la
buelta a Tori Francia en nombre de el mandado
de Juan de Sarmiento, en que paccuti, doy fe

En esta Villa de Mexico a diez y siete dias del mes de Mayo de mil e setecientos e tres años
Yo el Rey
Yo el Oydor



En esta Villa de Mexico a diez y siete dias del mes de Mayo de mil e setecientos e tres años
Yo el Rey
Yo el Oydor

En esta Villa de Mexico a diez y siete dias del mes de Mayo de mil e setecientos e tres años
Yo el Rey
Yo el Oydor

En esta Villa de Mexico a diez y siete dias del mes de Mayo de mil e setecientos e tres años
Yo el Rey
Yo el Oydor

En esta Villa de Mexico a diez y siete dias del mes de Mayo de mil e setecientos e tres años
Yo el Rey
Yo el Oydor

En esta Villa de Mexico a diez y siete dias del mes de Mayo de mil e setecientos e tres años
Yo el Rey
Yo el Oydor

En esta Villa de Mexico a diez y siete dias del mes de Mayo de mil e setecientos e tres años
Yo el Rey
Yo el Oydor

En esta Villa de Mexico a diez y siete dias del mes de Mayo de mil e setecientos e tres años
Yo el Rey
Yo el Oydor



En quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS QVATRO, Y OCHO CIENTOS CINCO,

Para el S. M. el Rey para los Años de 1808 y 1809.
Fernando VII



El Doctor Don Jose de Exereza y remmandat Abogado de esta Real Audiencia Defensor de la Casa general de Censos Feronero de este Mostre Colegio de Abogados de esta Capital y Escribano mayor de Justicia Guerra y Real Hacienda Luis Juan y Agre de Estacione mis siguientes:

*En la villa de la Lanza del Partido de Yca a los doce dias del mes de Enero de mil ochocientos siete años
Avre el S. M. Don Jose Ricardo Gonzalez Mexas del Regimiento de Milicias de esta referida Villa y en ella Alcalde ordinario por su Magestad por el Sr. D. Sima Amaya Muxen leonima el Francisco Solis Sepedeo (ausente) y en la misma forma que hubiere*

[Handwritten initials]

lugar en derecho Digo que se quexe
Haba y porra acusacion Criminal
contra Manuel Eufracio Sanchez
vecino de este lugar, y sin oficio
por que con poco temor de Dios
y menos porcia de la Real Justi-
cia, alas Ermis de la mañana
del dia de hoy en el Catelpon de
Aya inmediato a esta Pobacion le-
ha quitado la vida a su legitima nom-
brada Juana Santos Madre legi-
tima de la demandada, y por lo que
pedia y suplicaba se mandase
Hacer sumaria Informacion
de testigos que ofrecia al tenor de
esta su quexella que ha dado a
las siete y media de este mismo
dia a efectos de que se justifique lo
referido en la parte que baste pa-
ra que se huviese la Justicia man-
dan prender al Delinquente; y que
se le embarguen sus bienes especiales

55.
manera convalidos que tiene en
poder de Don Jose Manuel Me-
ra de esta Realidad; siendo todo
justicia que pide con las costas
y suyo por Dios y nuestro Señor
y una señal de cruz conforme
a derecho no hacen esta queja
de malicia sino por ser hija
de la finada Justa Santos; y
por esto igualmente por ella
mas en forma en caso necesar-
io y no firmo por que dixo
no saber. Y oida por el Señor
Jues esta que nella Dixo: la
admirtia y admirtio en quanto
hubiere lugar en derecho y que
el Cirujano de este Hospital
con asistencia de mi el presente
Escribano pare al reconocimiento
de las heridas del Cadaver de
Judo el facultativo la correspon

9
A

diome Certificacion y que se re-
vata la Informacion que ofrese
y fecho Autos y lo firmo sobre
Ricardo Gonzalez: Ante mi Ale-
xandro Ramirez Escribano Pu-
blico y Real Hacienda

Reconos
del cadaver

y inmediatamente yo el Escribano
haviendole intimado la orden que
avuece por la Real Justicia
a Don Tomas Perez Profesor de
Cirujia con el que pare a la
casa de Santina Amaya en la
que hallando el cuerpo di-
funto se susta Santos porcedis
el facultativo a examinarlo
y desistiendo, y en el me hizo
ver tenia sola una herida de
que doy fee: Alejandro Orme.

on
Decretos
de Mexico

En la Villa de la Nueva del
Paraiso de Ica a los trece dias
del mes de Enero el mil ochocientos

diez y siete años para la Infor-
macion mandada venir por que
della que verbalmente que puso
Comissalmente conda Manuel.
En finis ~~San~~ ~~ped~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~ciudad~~ ~~de~~ ~~San~~ ~~Sebastian~~
por ende esta por uno de los tes-
tigos a ~~Don~~ ~~Diego~~ ~~de~~ ~~Alvarez~~ ~~de~~ ~~Alvarez~~ ~~de~~ ~~Alvarez~~
esta ciudad a quien ante mi el
presente Escribano el ~~señor~~ ~~Juan~~ ~~de~~ ~~Alvarez~~
A esta causa le recibí juramen-
to que lo hizo por Dios ~~nuestro~~
Señor y una señal de Cruz segun
derecho sacro del qual por ende
fio de un verdad en lo que su-
piera y le fuere examinado ha-
ciendo igualmente protesta de no
revelar nada de lo que expo-
sición a persona alguna y leyen-
dole la acusación que en este sus-
gado hizo la Ciudad de San Se-
bastian Dixo = Que es cierta la muerte

El que hace referencia la Acordada
Lina Anaya en la persona de su
legitima Madre Justa Santos que
no tiene la menor duda habiendo
sido de ~~Manuel~~ Manuel Eufra
sio Sanchez el agresor, por que
en el mismo dia y hora poco
mas o menos que cita la que se
dijo el declarante poran
por el Callejon de Aja al referi
do Manuel Eufraio mentan
do a Cavallo arrojando a su
Mujer que iba por delante a
jose tratandola con palabras e
injurias notando el declarante
que ambos iban ebrios, y que en
aquella misma hora le dio avi
so al declarante su hermano Jose
Messia de la averia que en el
citado Callejon havia sucedido, con
cuyo motivo paso en Ciudad Real.

57.
el Declarante al prenotado. Nro
en el que halla embuelta en un
que agonizando a vista de su
de la que se hizo el declarante
y la dixo que llamase a sus
y a María Santissima en cuyos
frente de sus espaldas se parando
antes de esto a distancia de media
quadra poco mas o menos que
Manuel Eufanio de Sanudo
se viva en la Laguna en que an-
tes de la averia lo havia visto
que esta es la verdad y lo que de-
ve decir en cargo del juramen-
to que tiene hecho en que se
afirmo y ratifico siendo leida
esta su declaracion que no le
tocan las generales de la Ley
que es de edad de cinquenta y
ocho años poco mas o menos y
no firmo por que Dios no suena

[Signature]

Lo hizo el Teniente Juan de Ayala de Jofre
Jose quando Gonzales = Ance rari
Mariano Domingo Escrivano de
Político y Real Hacienda = Incontinenter
} Si en el suso dicho dia para la
Informacion mandada venir se
bre la Causa el que se trata
por causas de Lima Anaya
presentó por testigo a Antonio Sa
re residente en este lugar al que
el Teniente Juan de Ayala
presentó Escrivano de Real Audiencia
mucha que lo hizo por Dios nu
estro Señor y para señal de cruz
segun derecho de esso cargo can
go ofrecio de un verdad de lo que
supiere y si fuere examinado
guardando sigilo en no revelar
a persona alguna la naturaleza
de su deposicion el que queda adre
vido y hacienda presentarse lo relacio

Otra
de Ant. Sano

58.
nada de la Tuenella que va por
Cavira. Dicho = Que en el día el
Ayer como a las seis de la ma-
ñana poco mas o menos vino
el declarante por el Callejon de
Aya a contra la Señal, y en aquel tran-
sito encontro al Soldado Ma-
nuel Eufacio Sanchez que re-
queraba para este Pueblo mon-
tado en una Tequa con muchos
manchas de sangre en su ropo
dada la capa el que ata-
lando de delante le dijo que
volviera con el hauele enre-
gan unos frates de su Mu-
ger que tenia dados a guardar
a Maria del Rosario avanda-
da al manjar del Pueblo de
Cuya diligencia se causo el decla-
rante por jurar adole que n' tenia
ninguna bebida, pues lo veia uno

El tanque de lo que te comento el
mencionado Manuel Eufra
no que con su mujer cari la tra
via nientos y picando su cabal
gadura se fue y el declarante
siguió a su destino, y a distancia
de dos quadras poco mas o me
nos encontró tendida a su tra
samos su mujer legitima del
referido soldado rebolcada en
su sangre demostrando los
últimos periodos de su vida
en cuyo caso se llegó a ella
a ayudarla a bien morir, y en
este tiempo se apareció el refe
rido su marido que rogaba
del Pueblo y desmontándose de
la Bestia se sentó junto al cu
erpo de su mujer manifestand
do con lagrimas su sentimiento.
Lo de lo que te digo el declarante

49.
havia hecho gran cosa, y se res-
pondio que precipitado de ella
havia hecho ese disparate, y poro
poniendole al declararse le leban
fare la donibunida ala bes-
tia para llevarla, le advin-
tio que era imposible, porque
ya estaba dando baystrisera
bocueadas que lo que le conve-
nia era que se fuera como
en efecto lo hizo despidiendole
lens de lagrimas, y que al
conto instante se retirada
acabo el espirar la predica
Magen a experiencia de Manu.
el Panis el sauriado Nazara
de Jose Messia, y de Comenice
Messia que concurrieron ala
novedad. Preguntado si quan-
do estas circunstancias que
se ptes. hacen habido con

el Soldado Manuel Enfron
Sanchez lo reconocio estar ebrio
y si lo conocio de otra manera
en la bebida de Aguardiente y
responde que quando lo trató
en la hora de la avernia que
lleva expresada reconocio el
declarante estaba ebrio que dice
el Dulgo Jurason, es decir que
no estaba embriagado ebrio
y que por consiguiente le
consta esa inclinacion a la bebi-
da de Aguardiente por las mu-
ltas veces que el declarante
le ha visto embriagado. Y que
lo que lleva dicho y declarado
es la verdad de lo que sabe y
debe decir so cargo del juramen-
to que ha interpuesto en que se
afirmó y ratificó leyendole leida
esta su declaracion; y que aunque

tiene por venturoso Espiritual con
 la admiracion de esta Causa no por
 esto falta de la Religion del Jura-
 mento: que es de edad de veinte y
 ocho años poco mas o menos
 y no firmo por que dixo no sa-
 ber lo hizo el Senor Juan de esta
 Causa el que doy fee = Lore Pican-
 do Gonzales = Ave mi Alexandro
 Ormense Escribano Publico y Re-

estan el
 con Panio

el de la Hacienda = En el suso dicho
 dia mes y año para la Informa-
 cion mandada recibir por el Se-
 nor Alcalde de este Sexato con-
 tra la persona del Soldado Man-
 nuel Eufracio Sanchez por
 la duracion de Lima Anaya
 presento esta por testigo a Ma-
 nuel Panio de esta ocurrencia de
 que por ave mi el presente Es-
 cribano dicho Senor de Torroja

(Handwritten flourish or signature)

admonemo que lo hizo por Dios
Nuestro Señor y una señal de
caus conforme a derecho y en car-
go del qual ofrecio decir la ver-
dad en lo que supiere y le fuere
preguntado, y que por conciencia
sua no publicara, ni revelara
su declaracion de que se le ha-
va encargado y siendo examina-
do por la acusacion que esta
por Causa de esta Causa Di-
cho: Que teniendo el declarante
su habitacion en el Tránsito
del Callejon de Sta. Ana desde ella
reparto en el dia de Ayer doce
del corriente a mis de las
Cinco de la mañana que pa-
saba de este Pueblo para la
Hacienda de Curbe el Soldado
Manuel Eufanio Sanchez mar-
tado en una Yegua con su mujer

apio y que en esa inmediacion
la hizo subir a la Berra y celante
61.
vi por detras y que al conto tan-
to el este repase oyo decir el
declarante a Dose Messia que le
parecia havia muerto Manuel
Eufanio con su mujer y como an-
tes el esta vos havia visto de de-
clarante el porante requerido que
Manuel Eufanio hizo para
el Pueblo sin su mujer y con
el Poncho ensangrentado acce-
dido el declarante la vos de Me-
dia y se puso en camino a
solicitar el estado de esta novedad
dirigiendose por el mismo Calle.
Por tanto que a distancia de dos
cuadras poco mas o menos en
contra rebolcada en su sangre
abasta a unos Mayes del
referido Soldado que estaba ay.

mandola a bien morir Antonio
Dato haciendo la misma diligen
cia esta declarante que la vio ca
jirán vir mayor detención en tal
manera que quando llego el
sacudote que llamaron a ausi
lianza ya estaba muerta. Fue
pensado si quando vio jorran
al soldado con su muger en la
hora que se fiere lo reparo
yo de un que estaba embriagado
y si lo consta tener por vicio la
bebida el. Aquandicive y. Responde.
Que quando lo vio jorran con
su muger en la ora de la pre
gunta se le vió el declarante
demandada Embriagues y las
que se dan a conocer, pero no
por esto dexó el conosente ha
vir tocado algo en la bebida en
la que lo ha visto el declarante

en las Indias muy inclinado
hasta porvenir en estado de anexa
tan su Cavalles con atropellami
entre alas gentes, y sin caer de su
Cavalgadura. Y que esta es la verdad
se Curo del Suamano que
tiene fecha en que se afirmo y
ratifico siendo leida esta su
declaracion que no le compre-
hender las generales. Y la Ley
que es de edad de treinta años
poco mas o menos y no firmo
por que dixo no saber hizo la
el señor Jues de que hoy fue.
Don Ricardo Gonzalez = Ante mi.

Alexandro Tambo Escrivano

otro Publico y Real Hacienda = En la
de
Indias de la Nueva España de los Catorce
dias del mes de Enero de mil
ochocientos siete años, en proce-
dencia de la Informacion mandada

va Revivir por el señor Don José Ri-
cardo Fontales Alcalde ordinario
el este Testamento contra la per-
sona del Miliciano Manuel
Eufanio Sanchez en la Causa
criminal que en este Juzgado
le acauso Ana Arcaiza por ven-
to la referida por uno de los
testigos de la sumaria ofrecida
a Jose Messia vecino Chaca-
reno el este Juzgado al que por
ante mi el procurador Escrivano
publico dicho señor le Revivir
juramentada que lo hizo por
Dios Nuestras Señora y una se-
ñal de Cruz conforme a dese-
cho, so cargo del qual porome-
to decir verdad en lo que supie-
re y le fuere preguntado, vaxo
de igual por testera si quando
sigita de lo que declarare y se le

ha renunciado y siendo examinado
 por la denuncia que esta
 por Caversa de la goberna con
 su Dijo: Que el día Lunes doce
 del corriente como a las seis
 de la mañana poco mas o me-
 nos estando et declarante en
 la Puerta de su Casa situada en
 el Callejon de San Blas que en
 un patio inmediato llegaba Ma-
 nuel Enriquez la Yegua en que
 estaba montado instando a su
 muger Justa Santos para que
 montase en la Cabalgadura
 y oyó et declarante que ella
 lo dificultaba; en cuyas alterca-
 ciones se retiró et declarante
 sin saber el Estado de aquel
 intento hasta que en un corte-
 razo que salió et declarante
 anunciando unos Caballeros

por el citado Callejon encontro
al indicado miliciano Espanol
que se requeraba para este Pue-
blo sin su muger y esta mi-
ma Yegua que antes lo havia
visto, y continuando con el aspe-
go de sus Cammenos el Declaran-
te a distancia de tres Guadas
poco mas o menos se desviaron
los Cammenos espantados de los
Cuerpos que en aquel tránsito
estaba tendidos, y llegando a ve-
conocerlo vio que era Santa
Santa rebolcada en su Sangre
dando quejidos sin entenderle
lo que queria hablar, en cuyo
caso se regreso el Declarante
para su Casa dándole aviso
de esta averia a Alonso me-
dia, y a Santiago Taxaca sus
vecinos, ⁴exigiendo Namase

a un sacerdote, y porveyendo una
Bettina suya para esta diligencia
via se bolvio al sitio donde es-
taba la muger en sus agonias
y halló estaba ayudandola a bien
morir Antonio Saso hasta
que acabo de espirar a presen-
cia del Declarante Sr. Manuel
Larino el Clemente Mexia el
Modesto Ramirez y de otras
mujeres que concurrieron y
diciendo este Declarante que en
la primera vez que encontro
ala mencionada muger en
agonias el muerete halló para
de verendola a ditancia de tres
o quatro pasos a Esteban Enla-
vo el Don Jose Manuel Mesa
y preguntandole si sabia quien
havia hecho aquella obreica
le respondió el Esclavo que Ma

que el Enfrascado su Mandado; por
lo que y por la publica voz, su-
be que el referido Soldado ma-
to a su mujer = Preguntado si
le consta que el indicado Ma-
nuel Enfrascado tiene por con-
tumbre embriagarse, y si sabe
lo estaba quando hizo la avercia
y responde = Que le consta es
de costumbre de las bebidas de
Aguardiente; pero que en aquel
dia que cometio el exceso
con su mujer no puede ase-
gurar si estaba o no Ebrio. Y
que esta es la verdad de lo que
sabe y dice de un sobre lo que
ha sido examinado lo Capos
del Juramento que ha inven-
tado en que se afirmo y ratifi-
co siendo beido esta su decla-
racion. Que no le tocan las genes

nales de la Dey. que es de cada
de Cinquenta y dos años por lo
mas o menos y no firmo por
que dice se aver lo hizo el ser
non. Aves de que doy fe. Don Pi
cardo Ferrales. Ante mi Ale
xandro de mendo. Escrivano

Otra Publica y Real Hacienda
de Sayago
Haxaca

En
la dho villa dicho dia
mes y año para la Informa
cion mandada venir sobre
la presente Causa por la
Quella que dio al Señor
Dios de este tenor. Dima
Anaya por su por testigo
a Santiago Haxaca el que
por ante mi el por su. Escri
vano dicho se aver lo. Escrivano
número que lo hizo por. Digo
Nuestro Señor y una Señal de
Cruz so Cargo del qual por

Handwritten flourish or signature mark.

metio de un vendad en lo que
supone y se fuere poraguardo
y siendo examinado al tenor
de la denuncia que esta poru Car
ben Vasco de la pora testota que
se le advirtio el quando se sigio
Dize: Fue con el motivo de ser
el Declarante averiguado en
el Callejon de Aja inmedia
to a este Pueblo le dio aviso
su Padre Politico Jose Messia
el dia Lunes doce del Corriente
de las Cincos de la mañana
poco mas o menos que se
hablaba la Virgen de Manu
el Eufracio Sanchez botada
en terminos de Cijaxan a la
mediacion del ayuntamiento Callejon
y por esta novedad se dirigio
para el sitio que dista tres
cuadras poco mas o menos

66.
en el que halló el Declarante
ala referida mujer rebolada en
su sangre y a otros como Lazo y
Manuel Panizo ayudandola a bicia
monia llegando al mismo tiem
po a esta novedad. Otramente me
xia y otros hombres y mujeres
que se hallaron presentes hasta
que espiró la conveuida Justa San
tos profiriendo todos que el Ma
rido Manuel Eufraasio Sanchez
habia cometido el exceso. Hona
Justa = Preguntado se le consta
que el soldado Manuel Eufra
asio tiene el vicio de Embriaga
se continuamente y si sabe que
quando cometiese el exceso con
su legitima mujer Justa San
tos estaba Ebrio responde = Que
le consta habiendolo visto muchas
veces embriagado pero nunca

ense el Sr. Bastian mi demandante
trava su Embriaguez y el Sr.
que dice el vutyo de remate. y
que a poco rato se hecha la
uicencia lo vio el declarante
a caballo en que lo reconocis
por los movimientos que mos
traba sobre el caballo que es
taba obvio. y que es la verdad
so cargo del Juramento que
ha interponcto en que se afixero
y ratifico siendolo leida esta
su declaracion y que no le com-
prehonden las generales de la
ley que es de edad setecientos
y un años poco mas o menos
y no firmo por que Dios no
saben y lo hizo el Sr. Juan
de que doy fec= Lore Ricardos For-
sales= Ante mi Alexandro Oxme-
no Escribano Publico y Real Ha.

Otra vienda y movimiento para la
 Eutabio } y
 truin } informacion mandada venir
 por la querrela que dio Simon
 Araya contra Manuel Enfra-
 is Sanches presente por testi-
 go a Eutabio Arias Negro la-
 dino Esclavo de Don Jose Ma-
 nuel Nera Hacendado al que
 por ante mi el presente Es-
 cribano el Senor Jues de esta
 causa le fomo juramento que
 lo hizo por Dios Nuestro Senor
 y una señal de cruz segun de-
 recho uso del qual porome-
 tis deun la verdad de lo que se-
 piere y le fuere preguntado havi-
 endole advertido la religion de
 su juramento y el sigilo que de-
 be guardar de la deposicion que
 hiciere, y siendo examinado por

H
 H

la donacion Criminal que esta
por Causa de esta Causa Dixo
que el Lunes doce del corriente
alas Cinco y media della mañan
na poco mas o menos hizo el
Dedavante aprie de este Pueblo
para la Hacienda nombrada
Curbe de su Armo, y en el Calle-
jon de Sta encontre que Manuel
Eufracio Sanchez hizo que su her-
gen Justa Santos se subiese sobre
un palo para llevarla por de-
lante sobre la Yegua en que esta-
ba montado, como en efecto lo
hizo joricando con doloacion la
Betta y el Dedavante siguiendo
su Camino, alas tres quadras
poco mas o menos halló al men-
cionado Manuel Eufracio desman-
tado y su muger tendida con mu-
cha Efusion de sangre y sin hablar
refiriendo su Manido palabras.

indeliberadas contra ella y sacan-
 do en Cuchillos una porcion
 solo mostrò al declarante dici-
 endole que el dia anterior lo ha-
 via amolado para darle a su
 muger y a Casimiro Oxide
 y pidiendole al declarante le-
 vantarse ala Bertia con su mu-
 ger se excusò diciendole que co-
 mo la havia de levantar si es-
 taba muerta, y rebolviendo la
 nienda ala Bertia Manuel
 Eufraasio se fue con su Poncho
 calado y lleno de sangre quedan-
 dose el declarante arrojado de
 vez en agonias a aquella muger
 ala que lo reparò tenia en la
 mano una Cuchillista doblada
 la punta en cuyo tiempo se apa-
 recio Jose Messia, y el declarante
 siguió su destino = Seguridad

si reparo estaba Manuel Enfrasco
en su sano juicio o Embriagado y
si sabe que ha tenido por costum-
bre ponerse obvio con la bebida de
Aguardiente y responde = Que asun-
tado el declarante de aquella im-
provisa desgracia, y temen al aque-
so no hizo concepto si estaba Em-
bragado y que solo le consta tiene
por costumbre la bebida de Agu-
ardiente: y que lo que lleva dicho
y declarado es la verdad no cargo
del juramento que tiene fecho
en que se afirmo y ratifico ven-
dole leida esta su declaracion, que
no le tocan las generales de la
Ley que es de edad de treinta y
ocho años poco mas o menos
y no firmo por que dicho no saben
lo hizo el señor juez de que doy fe.
Doy Ricardo Gonzales = Ante mi.
Alejo Andres Ojeda Escrivano Pu.

69.
Autoz blicos y Real Hacienda = Santa Elena dies
y seis de mil ochocientos siete = Ditos con
la Informacion y diligencias antecorrenu-
te obradas libere mandamiento de Sai-
ron y Embargo contra la persona y
bienes de Manuel Enfracia Sanchez
y respecto de no haverlo encontrado la
Justicia en el dia que la Acusadora
Sra Amaya puso su queja con-
traquese la solicitud de su persona
a los Ministros de este Juzgado por
el presente Enrriano, el que igual-
mente Reconvendia al facultativo
Cianfano lo entregue la Certificacion
del Reconocimiento que hizo del
Cadaver de sustantares que se agre-
gan a esta causa efectos porceda
el Acusario acompañado del Al-
guacil de este Juzgado al Embar-
go de los bienes que anuncia la Re-
fencia Acusadora hallarse en poder
de Don Jose Manuel Mesa y todo

los demas que se descubrieren del
Convenido Eufrazio, para que eva
quadas las diligencias que se poro
bien se ~~obren~~ las providencias
atrayadas a justicia = Jose Picando
Prov^{do} } Gonzales = Lo poroveyo mando y fin
mo en su fecha el tenor Don Jose
Picando Gonzales. Jefe de Armas
Diplomada y Arca de ordinario
por su Magestad de esta referida
villa de que doy fee = Ante mi = Alexan
dro Ormazo Escribano Publico y Re
del Rey } al Hacienda = En el su dicho dia mes
y año Yo el Escribano en virtud de
lo porovenido en el Auto que ante
de lo fue saber su tenor al Ciu
dano Don Tomas Pexes el que exi
vio la Certificacion que agrego a
este sumario como se me ordena
y lo firmo de que doy fee = Bar
chillen Tomas Manuel Pexes =

Otra Ormño = Yncontinente Yo el Escrivano
70.
bano les hizo saber el auto que an-
tecedo a lo que se hizo a Antonio
Pedro y a Benigno Mexia eman-
gados por la sollicitud de la per-
sona de Manuel Eufreasio Sanchez
afin de que continuen en su perse-
cucion indaquando en Paradero de
parte de la Justicia ordinaria de

este Territorio de que doy fee: Or.

Orn }
Orn } Ormño = Certifico Yo el infra es-
cripto Senescalde latino aprobado
por el Real Protomedicato de estos
Reynos: Que el dia doce de este pre-
sente mes pase por orden del Se-
ñor Alcalde a reconocer el Cadaver
de la nombrada Justa Santos, al-
que habiendo visto y examinado
con toda porosidad solo se encon-
tre una exida pequeña en la par-
te interna del muslo izquierdo

con profundidad de cerca de tres de-
dos la que denotaba ser hebra con
Instrumento constante como Cuchi-
llo, y encontre en ella notó
un ramo de la Arteria Causal, de
lo expuesto infiero y Certifico que
la dicha Exida era simple, y lo que
ocasionó la muerte fue el grande
destrame de Sangre que expeniman-
to dicha Junta por la falta de la
aplicacion del pronto y oportuno
recorro de la notua de dicha Arte-
ria. Todo lo que fuere por Dios mi-
estro Señor y ayuda Señal de Cruz
sea verdad; y para que conste doy
esta en Nueva y Erreno Diez y seis de
mil ochocientos siete = Dado en
Tomás Manuel Penes.

Comunida este Examinio con las diligencias
originales de un contexto las quales se devien
rondely Auto de un materia para remitirlos
con el correspondiente despacho al Comandante

Militar de la Navca para la confirmacion de los
sucesos contenidos en ellas. Lima y Noviembre seis
de mil ochocientos veinte y siete

ONSO

Di. Don Alvaro de Mendocilla
y Guzman





En quarto.

VALE
Para el Reyno de
S. M. el Sr. Don
Fernando VII



SELLO QVARTO, VN QVARTO,
CIENTO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS QVATRO, Y OCHO,
CIE PARO ANOS de 1808 y 1809.





Quartillo.

22

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHO CEN-
TOS NVEVE.

Para el Reynado de Sa
M. el S. D. Fern. VII *Como Sor.*
A. de 1810. y 1811

Limato 20 de Mayo de 1810.
810.

José Francia a me de Cuzaco San-
ta Cruz de la Sierra
Y en los autos criminales sobre el revo-
cación de la sentencia de fujuta Santos y la demas deducido
al alijun-
Responsión al traslado de la acusacion
de fujuta en q. el Ministerio Fiscal pide q.
se le imponga al ser la pena de bache y
q. la integridad de C. se le tra-
se de declarar a Cuzaco p. loco
rematado, y manda q. se le traslade
la causa a la logueria del Hospital
de S. Andres p. q. allí se mantenga
en qual alguno como exige su estado de insania, lo
y al a confarme a humanidad, y al
mento del proceso.

*Procurador y fiscal
del Sr. D. Diego
Alonso de Soto
Munoz y Guzman
Procurador de
Real Audiencia
de Lima
del Sr. D. Juan
Antonio de Guzman
y Aguiar
Procurador
del Sr. D. Juan
Antonio de Guzman
y Aguiar*

La delicada balanza de la Justicia
q. con proporción igual *se inclina* a castigar al
delinq. e a librar de pena al inocul.

partes equitativas que la justicia y ad-
empeñando a las circunstancias p^{ra} la
ejecución del castigo. En estos no es
su único fin la satisfacción de la om-
nidad pública sino tener a raya a los
hombres q^{ue} se abstengan de incurrir
en crímenes, y poner con el castigo
enmienda y corrección a los vicios.
Los objetos no pueden cumplirse en
Eufacio Sanchez cuya limitación de
al nada mas permite q^{ue} empujando
con toda la compasión y humanidad de
q^{ue} son dignos aquellos q^{ue} con-
dida la economía y sistema de su
seba han perdido tambien la vida
civil.

De lo q^{ue} exponen a las. el Sr.
Medico D. J. José Vergara y el Virrey
no Chacabana, peraba q^{ue} en Eufacio
Sanchez se ha ^{pervertido} ~~pervertido~~ la
economía de su imaginación, y q^{ue}
es tan irracional su locura como
perceptible el derroche de sus fuer-
zas intelectuales. Así lo certifican
los dos facultativos de notoriedad
y provecidad, quienes abriendo

73
chitamen sobre la herida, dices, q. se
hizo un orificio p.^o en el de hazar, esto es
q. no habia ocurrido facultivo q. con
detrac.^o y p.^o de la vida. Se contiene a su
ta sanctor. Segun esta accion de
los facultativos en mente no fue
conseq.^o necesaria de la herida, y se-
gun el momento del proceso tan pronto
fue intentada p.^o Eufrazio en q.^o cien-
tam.^o no tubo animo deliberado de
quitar la vida a su mujer, pues
a tenerlo publica pronunciado herio
la en alguna de las partes q.^o prin-
pales del cuerpo, y no se habia con-
tentado con un solo golpe de cuchillo
hallandose en un sitio deamparado en
donde a su salvo, y sin el mas peque-
no impedim.^o Esterno pudo darme to-
dos los q.^o indicaren la sano y temerari-
dad de su resolucion. esto hizo a q.^o y
la conseq.^o mas venial q. se puede
deducir de este anteced.^o de q.^o no in-
tento, ni delivero la muerte de su con-
te. p.^o tanto =

A. V. D. D. y suplico se sirva declarar con
forme al escordio de este caso q.^o

54



Un cuartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NVEVE.

Repto de Francisco y el Justicia
1810

[Signature]
1810

Lima Agosto 27.
1810.

Presente en vista de un proceso
por el cual se pide el cumplimiento
de una orden de V. E. de fecha 27 de
julio de 1810 y el embargo de bienes
que se han observado al No. acerca de
ellos, y q. nuevamente se le reconocen
los derechos q. se piden al No. Procomendario
presente en el auto celebrado el 27 de
agosto de 1810.

Por lo que se
diligencias q. soli-
cita el Sr. Fiscal
dirigiendose oficio al
Procomendario
p. a. q. nombre facultativo q. reconozcan al No. y produzcan su dictamen
hecho como la rita.

Xp. *[Signature]* 1810
D. Hernandez
Hecho en Abril 4. de 1811.

[Signature]
y en la



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS OCHO Y OCHO-CIENTOS NVEVE.

Para el Reynado de
M. el S. D. Fern. VII.
de 1810, y 1811.

Ciudad de ... a ...
del año de ...
Conforme en conformidad de lo manda
do en el ...



Yo el Alcalde de la Real Cas-
ta de Corte Miguel ... que lo hizo a
Dios y muertos ...
según ... bajo del qual ...
en lo que fuere preguntado y ...
conformidad ... por el ...
Cáminen Dijo: Que lo que ha ...
Cruzado Sánchez ... que está ...
cargo es, que en razón ...
totalmente pues no había cosa alguna
en contrario, y por el contrario ...
el ... siempre que se toca ...
algún punto que en ...
... de él y ...
... obrava ...
y en las ... con que lo
... y en todo ...
y acciones, que es un ...
esto es lo que puede ...
sobre cargo del ...

se afirmo y ratifico habiendo leído
su declaracion, y las preguntas de
Nuestro Señor, y por el Sr. Fiscal del
Carriero de la Real Audiencia de
Castilla.

Segundamente y en conformidad de
lo mandado en el superior deo de
su juramen^{to} al Sr. Don Manuel Valdes
Campano de Carriero que lo ha a dho
nuestro Sr. y por una ~~Carta~~ de Carriero
segundo. bazo del qual se hizo de
verdad en lo que fue preguntado
y respondiéndolo en la conformidad pedida
por el Sr. Fiscal del Carriero dho.
Que ha reconocido de un libro a dho. ma
nuel Campano de Carriero y nota en él
el mismo verbo de racor y de caridad
sin embargo que se ignora en su pasada
declaracion: Y como el deo de dho.
de caridad ha continuado por mu
cho tiempo, su duracion da un ma
yor grado de evidencia a la realidad
de la misma de que está afecto el
recurso y a que no lo finge como la
mas veces se de recetar en quines
hay un poderoso interes para afe
ctarlo: Que está en la verdad en

que se afirma y ratifica bajo del
juramento hecho, y lo firmo de quido

...
...
...

D. Jose Manuel Valdez

Ante mi
Yrmasa Juana Partida

[Faint circular stamp]



En quartiles

SELLO CUARTO, VN Q. V. A. R. T. I. L. L. O, AÑOS DE MIL OCHO- CIENTOS OCHO Y OCHO CIE- N. T. O. S. N. V. E. V. E.

Para el Reg. de ...

M. el S. D. Fern. ...

A. de 1810. y 1811.



Exmo. Sr.

O

Lima y Agosto
5 de 1811.

El Alcalde de la R. Carcel de Corte de
parte a V. C. que en la Noche del Dia
de ayer, a cosa de las Diez, espiró el Ho. g.
de mi cargo, por honr.
se hallaba. Cuesta de mi cargo, por honr.
Nombrado Manuel Lujano, lo g. pongo
en noticia de V. C. para q. determine lo
que estime de Justicia. Lima, y Ag. 5.
del 11.

Pongo la comu-
nicante fi de
mieste, y en un
correspondencia de
se el cadaver al
Cantón para que
en el se le di la

del 11.

Miguel Flores

sepultura correspondiente poniéndole en noticia de los Sr. Fiscal

Moreno

Ante mi
Francisco de S. Castillo

Fu de mieste de
Manuel Lujano Sr.
chez
en cumplimiento de lo mandado en el cap.
que antecede, para de la Real Carcel de
Corte, y preguntando a Manuel Flores Alcaide
de ella por Manuel Lujano Sanchez prouo
que usó de mi cargo, me contestó haber salido

do al amanecer de la noche del día de ayra, y que
su cuerpo cadavérico estaba en la pieza de habita de la
misma Casca, a donde me condujo, y me mostró
en ella tendido el indizado cadáver del citado señor.
Luzo con los velos a la cabeza, y a un que le
llamé repetidas veces. Dime que Emanuel Luzo,
Emanuel Luzo, Emanuel Luzo, a ninguna
me contestó por lo qual y por la demora desta
luzo momento que advertí en el señalamiento que
deudo luego habría pasado de esta presente vida
al otro mundo, y que en cuerpo era tal cadáver, y
parece que, como se ponga la presente de que doy fe
hacia y agosto cinco del año de mil seiscientos
en diez.

Yrancisca Saza Partillo

Y luego me contaron que fue sobre el sepelio
del de la buelta y lo que cuenta de la fe de un
te que acuerda a Don Francisco de la Cruz
muel Luzo Sanchez, en un pie de un día

Saza Partillo

En este día me fue sobre el sepelio
del de la buelta al Sr. Don Juan de la Cruz
de Fiscal del crimen de esta Real Audiencia

Saza Partillo

En el presente día me fue sobre el sepelio
del de la buelta a Don Juan de la Cruz
de la del. crimen, a efecto de que dirigiera lo necesario
para la traslación del cadáver de Don Luzo Sanchez
a la parroquia de Santa que está de turno, doy fe

Saza Partillo

Y luego al punto fue sobre el sepelio



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOGETTOS NVEVE.

VALU
Para el Reynado de Su
M. el S. D. Fern. VII.
A. de 1810. y 1811.



la otra foja a Miguel Plaza Alcaide
de la Real Carcel de Corte una persona
de que voy fe

Suza y Quartillo

Seguidamente, en conformidad se ha mandado
en el Sup.^o de la otra foja y en la forma ordinaria
y con el auxilio del Portero de Corte don
se se traslado de la Real Carcel de Corte a la
Jefatura de la Parroquia de Santa, el cuerpo cadaver
de Manuel Cruzado Sanchez para que de alli
se le pare de dar sepultura al Santecor, y de todo
voy fe

Manuel Suza y Quartillo

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
540 EAST 57TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637



UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
540 EAST 57TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637



que á razón del trueque por el dote de la casa
de la casa de Cuba propia de don
Manuel de la Cruz vecino del mismo no se ha
aguardado de lo que se ha de hacer de
eso del año pasado se ha de hacer
restituir lo que se ha de hacer
de Agosto del mismo año que se cumplió
el primer, según como se ha de
hacer en la diligencia de don Juan
de Cueto que debe en su. hasta el falle-
cimiento de Sanchez con el fin de
años, y de conseguirse los créditos del
pat. ascendiendo a la suma de ~~1000~~
p. poco más ó menos de que han de dudar
los gastos y suplementos hechos por el dueño
del fundo según se indica en la misma
diligencia. En ella también aparece que
acabada la vida de Sanchez debe agregarse
el indicado pat. al de una Capellanía fun-
dada sobre la citada hacienda cuyos pro-
ductos por su parte deben utilizarse
en debida forma. Y como está declara-
do por V. E. que el coronamiento de la
hacienda de don Juan de la Cruz y su
indemnidad toca y pertenece al fisco
de España. Exortando ó abintestado, lo hago
presente á V. E. con los objetos siguientes.

Primeros que el depositario don
Manuel de la Cruz dueño de la hacienda de
Cuba remita con su libranza la cuen-

ta de los productos del gral. de los seis mil y
 mas pesos que se comen en esta fabrica
 de la Capellania que gozaba Manuel Lupa
 fundacion de D. Juan de Ovando tambien la
 fundacion de D. Juan de Ovando que en su funda-
 cio de lo cobradas en los diezmos de D. Juan de Ovando
 y emplacen á los que pueden en las heredades
 de Sanchez en las heredades, y á los que
 deban suceder en la Capellania que aqui
 gozaba para que enmy y otros pareceres y
 pareceres en esta Capitania gral. dentro
 del termino de la ordenanza del Partido á
 deducia con acciones y D. N. y terceros
 y ultimo que no recayendo el gral. de la
 Capellania engeta materia, en la que
 se dice fundada en la Herienda de Curbe
 ni habiendo ni existiendo ninguno de
 los herederos á ella, segun la fundacion,
 se le adjudique con una carga y graba-
 mien á D. N. de Maria Doms y D. N. de
 mi Sobrino Político de quien soy tutor
 y curador irrotundo por tal en el Partam.
 que otorgo en Padre el Comiente Coronel
 de Egerito y Capitan mayor Artesano
 D. Antonio Doms, de quien soy Abalca,
 y en otros terminos, habiendo el pedimento
 mas conforme á D. N. de aqui se por expreso:

A. V. E. pido y suplico se sirva mandar hacer



Un quartillo.



SELLO Q. VARTO, VN Q. VARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NA SE VE.

M. et S. D. Fern. VIII
A. de 1816. y 1817.



segun y como he solicitado en los tres puntos contenidos en el Paragrafo anterior, lo que espero conseguir de la grandezza y poderosa mano de V. E.

Ymacionza Partillo
[Signature]

Como S.

*Et Fiscal. Vltio. citos autos Dñe. Que muestra el Neo Juan Eufacio segun consta de la Certificación de 6. del pasado Ayto. por via de lo A. siendo servido librar provid. q. pide el Jente de Excmo. m. y quicio de Lima, o resolver lo q. sea de su sup. or. Cambi-
tuo. Lima Sept. 20 de 1811.*

[Signature]

Lima Sep. 20 de 1811.

Antes y visto con lo expuesto por el Sr. Fiscal de Lima el dup. correspondiente emitido al Comandante de Armas de Arequipa para que tenga a cargo y se le pague por las providencias solicitadas por el Excmo. Sr. Comandante Mayor.

Se libran el dup. por 29. de Octubre de 1811. y se remite por el Comandante Mayor de Arequipa para que se cumpla.

[Signature]

[Signature]

En quarto.

SELLO QVARTO, VN QVARTO
TELLO, ANOS DE MIL OCHO
CIENTOS OCHO Y OCHO CEN
TOS NVEVE.

Por el Reynado de Su
M. el S. D. Fern. III
de 1810, y 1811.



Don José Fernando Abascal y Souza
Cavallero del Orden de Santiago del
Comisario de Ultramar, Fomento y
Mar de San Real Equisito Vie
rey Sorcomandra y Capitan general
de estos Reynos y Provincias del
Peru, y Presidente de una Real Audiencia
en esta pte.

Por quanto estando vigente
de en esta Capitanía general
y por la Auditoria de Guerra
la causa criminal remitida por
vez, el Comandante Militaria
del Partido de Navca iniciada

contra el militarano Manuel Sa-
nchez por el asesinato
de Santa Cruz, y por el se-
ñorido Manuel en la Real
Cárcel de Corte donde se halla-
ba; con cuyo motivo y oba-
guada de todas las diligencias
relativas á la justificación
de su fallecimiento y sepul-
tura del cadáver; representó
el Excmo. Sr. Fiscal de
Mayor de Portuero y Guerra
habiendo visto que el cobre
dicho Sr. gozaba una ca-
pellanía del principal de
Sui mil y un pavo que
á razón del tres por ciento
cargan sobre la Hacienda
de Arce propia de Don To-
mas Manuel Meza según con-
taba de la diligencia de Josán

En quarto.



SELLO QVARTO, VN QVART-
TELLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHO CEN-
TOS NYEVE.

Para
M. et S. D. Fern. VII
A. de 1810, y 1811.



*... dias y vñ, acerca de lo qual y
demas objetos que le movie-
ron a tal representacion, ex-
puso lo conveniente, y dada vista
al Señor Fiscal de Guayaquil
con lo que pidio en un informe
y con dictamen y parecer del Se-
ñor Don Francisco Navarrete
y Don Alejandro, Oydor de esta Real
Audiencia, y Auditor general de
Guayaquil por Guayaquil proveyo un
Superior decreto, que en tenor, el
de la representacion indicada, au-
pueta del Señor Fiscal, diligencia
de fijos dias y vñ, y las demas
correspondientes de como veis.*

Quarto. Y que = Excelentissimo Señor =

El Caribano Fermin de la Cruz
de Toranzo y Guerra de este Virrey
mejor para dar por aquella vía
y forma que más haya lugar
pareceres y digo: Que estando ordenado
para mandarse la causa Criminal
que remitió a Vuestra Señoría
el Comandante Militar de
Navca, seguida contra el caribano
Mannel Rufacio Sánchez,
por el uxoricidio de Santa
Cruz, falleció en la Real
Carcel de Corte el expresado
Reo, el día cinco de Agosto úl-
timo, en el qual se le condujo
al Panteon para darle sepultura
ya previa tan diligencia con-
spondiente. En este estado
pues y en circunstancias de lo
a arriba el Oficio he advertido

Tu quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVVEVE.

VALGA

Para el Reynado de Su
M. el S. D. Fern^{do} VII^{to}
A. de 1810. y 1811.



do que el embargo librado con
tra las bienes del indicado Pro
se trabò en los aeditos del
principal de sui mil y man
poror que a razon del tres por
ciento reconore la hacienda de
cuabe propia de Don Toré Manuel
Meza vezins del mismo Navad
aquien se le notificò en diet
y siete de Enero del año para
do de ochocientos siete, actu
breve los que se firieron vench
ando desde Agosto del mismo
en que se cumplia el primer
segun consta todo por memoria
en la diligencia de fojas diez y
siete de cuarte que desde era

fecha hasta el fallecimiento de
Sanchez, y en el primer año
digo en el primer año, y de convingi-
ente los reditos del principal.
debiendo atender a la suma de el
por un poco más o menos
de que han de deducirse, los
gastos y suplementos hechos
por el dueño del fundo segun
se indica en la misma diligen-
cia. En ella tambien aparece
se que acabada la vida de
Sanchez debe agregarse el
indicado principal a la una
Capellanía fundada sobre
la citada Hacienda, cuyo
particular parece deber
reclarsarse en dicha forma.
F como está declarado por

Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS OCHO Y OCHO-CIENTOS NVEVE.

VALOR

Para el Reynado de
M. el S. D. Feo. VII
A. de 1810, y 1811.



*Vuescelencia que el cono-
cimiento de las Futuras
tasas de los Militares
y sus indumentas tocaype-
suere al fuero de Guerra ex-
tintamento o abintutats lo ha-
go presente a Vuescelencia
con los objetos siguientes
Primero que el Depositario Don
Jose Manuel Mora dueño de
la Hazienda de Curbe acosta
con su alcance la cuenta
de los productos del principal
de los Sivi mil y mas pesos
que acorore en ella, a favor
de la Capellanía que gozaba*

Mamuel Supracio
de el dho. ... que en ...
cio de lo solicitado anteriormente,
mente, se citen y emplazaren
ahor que procedan a la herede
ror de Sanchez y los hubie
re, y ahor que deban suceder
en la Capellanía que aquel
gozaba, para que uno y otro
paxer can, y se presenten en
esta Capitania general dentro
del termino de la Ordenanza
del Partido a' deducir sus
acciones y derechos, y traer
los y últimos que no accayen
do el principal de la Capellan
nía sugeta materia en la
que se dice fundada en la
Hazienda de Cuabe, ni habien



En quartillo.

84

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS OCHO Y OCHO-CIENTOS NVEVE.

Para el ...
M. el ...
A. de 1810 y 1811



do mi existiendo ninguno
deber llamados a ella se
gun la fundacion, se le adjudic
que con sus cargas y grabame
ntes, a Don Tori Maria Donoso y
Chaves mi sobrino Politico de
quien soy tutor y curador su
stituto por tal en el Fomento
que otorgo en Padre el Fomento
Coronel de Exército, y Sargento
mayor Diferano Don Antonio
Donoso, de quien soy Abuelo;
y en otros terminos habiendo
el pedimento man conforme a
derecho, que aqui he por expreso.
A Vuestra Señoria pido y suplico ve
siba mandada hacer segun y
como he voluntado en lo que

puntos contenidos en el Manifiesto
anterior, lo que se expone como
guia de la grandeza y yndustria
mano de Vueselencia = Ignacio
Suza y Castillo = Lima Peru y feria de
Septiembre de mil ochocientos
once = Vista al Sr. Fiscal de
Su Magestad = Monro = Antemi

Nup.^{ta} del
Sr. Fiscal. } Ignacio Suza y Castillo = Exclen.
Sr. Fiscal. } tísimo Sr. Fiscal = El Fiscal Victor
este Autor dice: Que muerto el
Reo Manuel Luffacio segun
conta de la Certificacion de
cinco del pasado Agosto po-
nia Vueselencia siendo ve-
vido libran las providencias
que pide el Fermiente de Guisla-
no mayor don Ignacio Suza
o resolver lo que sea de conve-
nencia arbitrio. Lima Septiembre
vinte de mil ochocientos once

Dec^{to}

Y Parisa = Lima Septiembre veinte de
 mil ochocientos once = Autos y Vi-
 tas con lo expuesto por el Señor
 Fiscal: abase el despacho correspon-
 diente comitido al Comandante
 Cluitan de Varca, para que ten-
 gan efecto y se ejecuten las
 providencias volitadas por
 el Fermiente del Virreyno mayor =

Abacal = Moreno = Doctor Tori

Dilig. de
 embargo
 comitido
 affe. fha.
 en 17 de en.
 de 1807.

de Herrera = Indio y suite de me-
 do del dicho año 10 el Virre-
 yno acompañado del Alguacil
 Nicolas Megia para ala Cava de
 Don Tori Manuel Mora al qual
 ley i hize saber el Auto confectado
 del dia de ayer, para que manifi-
 tave los bienes pertenecientes
 a Manuel Rufacio Sanchez que
 anuncia la auvadora Lima Chicaya
 para proceder al remate de ellos
 como se me ordena, en cuya con-



En quarto.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NVEVE.

VALGA
Para el Reyno de S.
M. S. D. Fern. VII
A. de 1810, y 1811.



re memoria de, no tiene
en su poder bienes algu-
nos pertenecientes a ella.
El Rufacio Sanchez, ni
conocete al citado otro que
una figura millada y enfema-
da, en que se dice haber profu-
gado: y que solo reconoce en
Hacienda de Curbe el principal
de seis mil y mas pecos, cuyo
aditos al tres por ciento satis-
face a Rufacio en el mes de
Agosto de cada año, y debe satis-
face durante su vida; agregan-
do despues de ella el indicado
principal al de una Capellanía
fundada en un prebostada Haci-
enda; y que ultimamente le

tiene adelantador por cuenta del
 dicho que ha de cumplir en dho.
 de dho. presente año. Dho. Juntas
 de dho. día de dho. día que costar
 se en el mismo mes, y los gastos
 funerarios de en dho. día
 Junta de dho. día, cuya razón produci-
 va en forma solemnemente quando lo
 ordenare la Real Justicia. Dupu-
 de de cuya declaración notifique
 yo el Escribano al expresado don
 Don Manuel Chica, así como en
 su poder y a disposición de la Real
 Justicia los xeditos que confiere
 pertenecer anualmente a ma-
 nuel Gufracio Sanchez inventari-
 enda de curbe, y que con los omes
 en que queda verificado el sumero
 ordenado por el Señor Tuo de la
 causa, por no haber aparecido
 otros bienes de qualquiera



En quartillo .



SEFELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS OCHO Y OCHO-CIENTOS NVEVE.

Para el...
M. r/ S. D. For. VII
A. de 1810, y. n. 13.



apenas que se comencaron
con sus ojos. Para que asi
conste firmo esta dili-

gencia conmigo y el
presente Alguacil de que

oy fe = Jose Manuel Meza =
Nicolas Mejia = Ante mi =
Alexandro Carreras = Juri-
vamo Publico y Real Hacienda

Parte del
Alcayde notifi-
cando la sum-
esta del Dico.

Excellentissimo Señor = El Alcayde
de la Real Carcel de Corte da
parte a Vueselencia que en
la noche del dia de ayer a una
de las diez y pico el Dico que
se hallaba en una de mis caxas
por homicidio nombrado Ma-
nuel Rufacio, lo que pongo
en noticia de Vueselencia para

que de dar a conocer lo que ultimamente de fuer-
 za de la Real Caxel de Corte y peregina-
 rias de la Real Audiencia de Mexico = Anna
 y Argote = onze = Longade la correspondiente
 fi de muerte, y en su consecuencia
 llevar el cadaver al Panteon para
 que en el se le di la sepultura cor-
 respondiente, poniendole en noticia
 del Sr. Fiscal = Moreno = Ante-

En reunion priv. = Ignacio Ruz y Castillo = En
 cumplimiento de lo mandado en el
 Superior decreto que antecede para
 ala Real Caxel de Corte y peregina-
 rias de la Real Audiencia de Mexico = Anna
 y Argote = onze = Longade la correspondiente
 fi de muerte, y en su consecuencia
 llevar el cadaver al Panteon para
 que en el se le di la sepultura cor-
 respondiente, poniendole en noticia
 del Sr. Fiscal = Moreno = Ante-

En reunion priv. = Ignacio Ruz y Castillo = En
 cumplimiento de lo mandado en el
 Superior decreto que antecede para
 ala Real Caxel de Corte y peregina-
 rias de la Real Audiencia de Mexico = Anna
 y Argote = onze = Longade la correspondiente
 fi de muerte, y en su consecuencia
 llevar el cadaver al Panteon para
 que en el se le di la sepultura cor-
 respondiente, poniendole en noticia
 del Sr. Fiscal = Moreno = Ante-

En reunion priv. = Ignacio Ruz y Castillo = En
 cumplimiento de lo mandado en el
 Superior decreto que antecede para
 ala Real Caxel de Corte y peregina-
 rias de la Real Audiencia de Mexico = Anna
 y Argote = onze = Longade la correspondiente
 fi de muerte, y en su consecuencia
 llevar el cadaver al Panteon para
 que en el se le di la sepultura cor-
 respondiente, poniendole en noticia
 del Sr. Fiscal = Moreno = Ante-

En reunion priv. = Ignacio Ruz y Castillo = En
 cumplimiento de lo mandado en el
 Superior decreto que antecede para
 ala Real Caxel de Corte y peregina-
 rias de la Real Audiencia de Mexico = Anna
 y Argote = onze = Longade la correspondiente
 fi de muerte, y en su consecuencia
 llevar el cadaver al Panteon para
 que en el se le di la sepultura cor-
 respondiente, poniendole en noticia
 del Sr. Fiscal = Moreno = Ante-



In quartillo.

SETIQUARTO, VNQUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

Para el Real Audiencia de Oaxaca
M. de S. D. de Oaxaca
A. de 1817 y 1818

vi en ella tendido el indico
do Cadaver del citado ma-
mul Rufacio con dos ve-



lar a la Cabecera, y am-
que le llamé repetidas veces
dormido: Mannud Rufacio:

Mannud Rufacio: Mannud

Rufacio, a ninguna me contubo

por lo qual y por lo demas una

bu de muertos que adverti en el

recomon que desde luego habia

parado de esta precunte vida a la

tierna, y que en su capu era tal

Cadaver, y para que conite por

go la precunte de que doy fidelima

y Agosto cinco del año de mil

ochocientos once = Ignacio Ariza

y Castillo = Diego Incontinenti

Notifican. al
Prox. del Oaxaca

Inze saber el Superior decreto de la
 buelta y lo que acordase de la fe de
 cumplimiento que antecede a Don Fran-
 cisco Pineda del Rio Manuel
 Rufacio Sanchez, en su persona,

diligencia
 haber hecho
 presente al
 Sr. Fiscal
 el sup. de
 que consta

Doy fe = Suza y Castillo = En dicho
 dia mes y año Inze presente el
 Superior decreto de la buelta al
 Señor Don Miguel de Estraguin-
 re Fiscal del crimen de esta Real
 Audiencia doy fe = Suza y Castillo =

Notificac.
 al Sr. Fiscal
 meso Juan
 asistente

En el propio dia Inze saber el su-
 perior decreto de la buelta a Don
 Domingo Platero Archivero de la
 Real Sala del crimen, a efecto
 de que disponga lo necesario pa-
 ra la translacion del cadaver de
 Manuel Rufacio Sanchez a la
 Capilla de Santa Ana que es-
 ta de Fumo, doy fe = Suza y Castillo =
 Y luego al punto Inze saber el



Tu quarto.

SELLO QVARTO: VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

Otra al Alcayde } Supervisa Decreto de la otra faja
VALGA } a Miguel Cortes, Alcayde
Por el Reynado de Sa } de la Real Carcel de Corte
M. de S. D. Fern. VII }
A. de 810, y 811 }



Ignacio de la } en su persona, de que doy fe=
Luzza y Castillo = Segundamente
tratacion del } en conformidad de lo mandado
Cadaver a la } en el Supervisa Decreto de la otra
Iglesia de } faja, y en la forma ordinaria, y
Santa. } con el auxilio del Portero An-
tonio Jose Quintero, se traslado
de la Real Carcel de Corte a la
Iglesia de la Parroquia de Santa
Ana, el cuerpo Cadaver de Ma-
rtil Gufracio Sanchez para
que de alli se le paze a dia
Sepultura al Panteon; y de todo
doy fe = Ignacio Luzza y Castillo =

Decisión. En cuya conformidad y en atención
 alo representado y pedido por el
 Juan Antonio Ferrer, y alo prebuido
 en el Superior Decreto con un mes
 to doy el presente por el qual
 mando á vos el Comandante
 Militar de Navca, que luego
 que reciviere este despacho lo man-
 daria cumplir y ejecutar haci-
 endo que se notifique á Don
 José Manuel Meza, ó á quien le
 representare que ala mayor bre-
 vedad remita con su alcancor
 á una Superintendencia la cuenta
 repetida á los productores de los
 rditos del principal de los cui-
 mil y mar pesos que á razón
 del tres por ciento cargan sobre
 su Hacienda de Curbe á favor
 de la Capellanía que gozaba



Tin quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVAR-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHOCTEN-
TOS NVEVE.

Y AÑO
Por el Rey y por el
M. de S. D. Fern. VII.
A. de 1810. y 1811.

Manuel Rufacio Sanchez,
remitiendo asi mismo
la fundacion de ella.



Iguualmente trauci que
en la forma devida se
otoren llamen yemplacen a los
que pue dan o tengan legitimos
derechos de heredar al citado
Manuel Rufacio, y a los que de ban
suceder en la Capellania indi-
cada, para que dentro del ter-
mino de la Ordenanza de este
Partido comparecan en esta
Capitania general a deducir
sus acciones con aporacebimi-
ento. Todo lo qual se guntara
como lo preberido, preceda





En quartillo.

90

SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCEINTOS NVEVE.

M. de S. D. I. com.
A. de 1810, y 1811.



*y puntualmente con
unición retardo ni con-
templación alguna
bajo de la multa de quinien-
tos pesos aplicados desde
ahora por mitad para la
Real Camara de su Mage-
stad y gaceta de Justicia dan-
dome cuenta a buelta de Cor-
reo de lo que hasta intor-
sar se hubiere obrado pa-
ra en su vista determinan-
do lo conveniente. Que en fecho
en la Ciudad de los Reyes
del Peru en veinte y tres
dias del mes de Octubre*

bae del año de mil ochocientos

[Faint mirrored text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



Por mandado de su Ex.^a Juan A. Moreno
Creando

D.^o Jph. de Herrera
y Sentmanat.

Papacho librado a solicitud del Excmo.
no Teniente del Mayor Alcaide y Guerra comido
al Comandante militar de Nariña para que en conformi-
dad de lo mandado practique las diligencias prevenidas en for-
ma de esta Real Cédula.

Por Reivido el Despacho del Exmo. Sr. Virrey
 de este Reyno, que se deduce con el debido acatam^{to}
 y en su puntual cumplimiento intimasele el sup.
 Dec. alable de ordm. de este territorio D. Don
 Manuel Mesa poseedor de la Hacienda de Cur
 be, para q. cumpla con la exhibicion de la
 Cuenta de productos del p^{al}. de los Seismil. y
 mas p^{er}os, que reconoce la referida linea a fa
 vor del finado Miliciano Manuel Eufraido San
 cher, acompañando igualmente la fundacion q.
 lo hizo a orchedon del citado p^{al}. y un Redon, y
 fha esta dilig. p. el p^{al}. Est. no procederá a citar
 y emplazar a los q. por notoriedad se sepa sean
 Parientes herederos del referido Eufraido San
 cher.

Martin Pucda

Proveyo y firmo el auto q. antecede el Señor
 D. Martin Pucda, Alfiar de Esp. y Tuer com.
 de este Part.^{do}

Antemi
 Alejandro Ormenosa
 C.S. no p^uo copiar
 y Guiana

Dilig. En el suso dho dia mes, año, y oclm.
 hice saber é intimé el sup. Decreto, y
 Auto q. antecede al Sr. Alfiar D.
 Don Man. Mesa en su persona a q.
 doi fe

Ormenosa

Notif.

En dias, y siete de Dis. del año

Un quarto.



SETO QVARTO, VN QVARTO
TITULO, ANOS DE MIL OCHO
CIENTOS OCHO Y OCHO CIE
TOS NVEVE.

Par. de la Academia de
M. de S. D. L. de V. de
A. de 1810, y 1811.



quarage, yo el Cor. no siendo no
toxis q. Mania de la consp. ^{on} P. de
es sobrina de Man. E. Fracis
Sanchez, leite y emplastre p.
q. compareca en la capiz? a
presentarse, en lo que quedo in
teligencia de a q. doife y

Oraxitac

Ormeny.
y presentamenti yo el actuario
p. lamisma no toriedad delig.
parentesco de Bernard P. de
con el finado E. Fracis Sanchez
leite p. el mismo finado q.
doife. Ormeny.

Orax

Ormeny.
y mediatam. yo el Cor. p. igual
noticia con las antecedentes de
ser sobrina Natural Barvaxa P.
de finado E. Fracis Sanchez, au
q. ciclava, leite p. el mismo m. g. b.
q. alor antecedent. doife. Ormeny.

Acompaño a Vno. la Rolera Mij. de Ex. de
 Impuic. de seis mil, seicenta, y cinco p.
 seis, y medio r. q. reconocia mi Har.
 Curve a favor del fin. do. Man. Eufracio San-
 chez Almonedo, y Agregado, hoy, p. su muca-
 te al pual. de trece mil, veinte, y quatro p.
 impuent. sobre mi Referida Har. y reconocida
 de D. do, siendo su Redim. divisible entre
 los Capellans nombrados p. mi, y yo mismo.
 Como Patron del Aniversario lego; para
 lo mandando Vno. sacar el correspond. tescim.
 lo dirija a la Capit. Gual. p. la inscrip. a del
 inscripado, q. deya inscribirse en la Fund.
 del pual, y correspond. a Eufracio.

Asi mismo se servira Vno. inscribir
 a la Capitania Gual, si que hallandome
 preciado a colectar varios docum. Referentes
 a la Sta. de Deposito de las acciones, y Bre-
 ves del mismo Eufracio, de los q. alg. de
 ven venir de la Capit. de Lima, no podre
 inferir la enunciada, ni interin no se
 hallen tod. en mi poder; procurando ve-
 rificanta oportuna, y sin omision alg. a
 De iq. modo prevengo a Vno. p.
 instruce. de la Capit. Gual, q. habiendo ter-
 cado Eufracio en el año pasado de 1802.

ame

5
D. José Agustín Ruiz de Arbulú, el
que de esta Villa, instruyendome por
su Ab. y p. hered. a su dif. ^{ra} Muger legiti-
ma Santa, será conven. y el Ex. ^o ^o
de esta Valle certifique sobre el particular
p. a la Capit. Gnal. Resuelva sobre
el mismo de ^{sta} ^{Disposic.}, y fue la fin
del fin. ^{do} ^{Man.} Eufracio Sanchez, compare-
do el dño. de los hijos Legitimos de Santa
Santa hered. ^o ^{instruida}, y muera antes
de ^{sta}, y el ^o ^{g.} compete a los hered. ^o
interos del mismo Eufracio, cuius ^o ^o
me parece digna de atención, quando se
trata de adjudicar el residuo de bienes
de un finado.

Dios que. a Unid. m. a. S. Nueva,
Dic. 12 de 1811.

J. Manuel Mejía

Comand. Militar de este Partido
D. Martín Rueda

Handwritten text from the adjacent page, partially visible on the left edge of this page.

Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Navca dir. 19. del 1844.

Aggrevare a l'anteced^{ter}
h h

74
diligencias subsiguientes al pie, una copia
de la boleta que se manifiesta en este sugado
por D. José Manuel Mera, porcedor de la 1^{da}
de Curbe, a ruego constar las fundaciones que
carga sobre ella, seg. dará fe, el presente Es.^{no}
y el mismo. a continuación certificara, si
existe en su oficio el testamento de Manuel
Eufracio Sanchez, que advierte de Mc. de D. José
Manuel Mera =

Martin Pucda

Proveyo y firmo el auto que antecede el Señor
Don Martin Pucda, Alforer de Es.^{to} y Jefe Co-
mandante Militar de este Partido en este Papel
comun por no haverlo de ningun solo en es-
ta Poblacion =

Antoni
Alejandro Ormenegado
Es. pub. cop. y hac.
de Pucda

Copia

Antoni, y en mi Registro en veinte y siete de
Mayo de mil setecientos noventa y quatro
años y al margen de la Escrip. taxa de imposi-
cion de Censo de trece mil veinte y quatro peso
quatro Reales septual. contenido en el testim.
de esta forma: Don Luis de Mera como Alca-
cega Comisario, y Administrador de los bienes

de cuyos frutos ha estado gozando, y ha de gozar durante toda su vida, y sus sucesores de ellos, ha de quedar y su obra ahora quedan asignados, a favor del Aniversario fundado a favor del Alma de dicho finado Presvitero, a que corresponde el prel de los mencionados tres mil veinte y quatro pesos, quatro Reales, y agregados y unidos a estos, los expresados, seis mil ochocientos noventa y siete pesos, dos y medio Reales, por pertenecer todos a dicho Aniversario, componen el prel. de seis y nueve mil novecientos veinte y un pesos, seis y medio Reales, impuestos perpetuamente a Tazon de tres por ciento, sobre dicha hacienda, segun, y en la forma, y vago de la calidad de y condiciones, contenidas en la primitiva Cédula de imposicion que se contienen en el testimonio de las faldas que anteceden, y parece mas expresamente de dicho mi Presvitero, y en margen a que me remito = Torre Montiel Davalos

Scopia à la letra de que soy feè —

Alexandre Ormerod

Yo el infrascripto Erescrivano, cumpliendo con lo mandado en el auto que antecede. Certifico que en el Presvitero simulaumentor publicos que llevo el Capitan Don Toré Ruiz de Alburquerque Maldonado

de Euzandlar que fue de este Territorio, y testigos
afalta de Euzandano se halla el testamento otorgado
por Manuel Euzacio Sanchez, enfermo en cama, con
fecha cinco de octubre de mil ochocientos dos años, que
entre las dadas parrivas, declaró de veinte y cinco
legítima Turta Santos, Cincuenta pesos: que nombra
por sus Abaceras, en primero lugar a don Jose Ma
nuel Mesa, y en segundo a la Refexida de Muger
y que a esta misma la instituyó por su universal
heredera, respecto de no tener herederos forzosos.
Ante mí en el citado Registro que se halla archi
vado en este mi Oficio, en Navca y Diciembre vein
te de mil ochocientos once años

Alexandro Ormense

Bernarde, Maria de la Concepción, y Barbara
 Mejias, los dos primeros libros de cautiverio, y la
 cera Eclava del miliciano Antonio Pedraza que para
 este efecto me apremiado su licencia, y todo mes como
 hermanos consanguineos ante ~~los~~ desimos: que el Criv.
 publico nos a visitado, y hecho sea un auto para que los
 parientes del difunto Manuel Eufrazio Sanchez cona
 rescan en la Ciudad de Lima, y siendo los que representa
 mos notoriamente conojidos p.^a hijos naturales de Fran.
 Mejias, y Sanchez hermano hermano del mencionado
 Eufrazio Sanchez, como protestamos probando en bastan
 te forma, en caso reservado, pues p.^a hora cumplimos
 solam.^{te} con ~~representar~~ en el Juzgado de Vm. sea los
 unicos inmediatos parientes del difunto Man. Eufrazio
 como hijos naturales del finado su hermano Fran.
 Mejias: en p.^a nuestra confanda estamos inhabiles p.^a
 representar en los superiores tribunales a pedir qual
 quiera accion o dno, que p.^a las Lles puedan per
 tenernos, a los bienes del yntestado nues tro
 do Man. Eufrazio, y p.^a tanto poniendo en la

deja consideracion de la Justicia misma, y en
capacidad p.^a ocurria a la Capital en la que tambien
podemos producir las pruebas que nos pidan p.^a
calificar el parentesco como por el inmediato conuim.^{to}
de los herinos des este pueblo que lo acredita xan heri.
mos a esponea quanto nos parese esta de nuestra par.
p.^a cuyo efeto:

A. Vm. pedimos, y suplicamos nos oya p.^a presentados, y con
formes con lo que fuere de Justicia, que es la que espe
ramos, y que se nos admita en este papel comun.
p.^a no haberlo de ningun sello en este lugar.

p.^a Maria de la concepcion Profas

Jose Santiago de Aniaz

Don Bernardo y Barbara Profas.

Manuel Sotomayor

Tranca y Diciembre 20 de 1811.

Por presentado: Agreguese al Exp.^{te} y unido to
do, al sup.^o despacho Remitase con la certiq. obrada a
a la Capitania gral con suplente de este Papel comun
p.^a no haverlo de ningun sello =

Raicedy

Artemi

Alexandro Ormeros
Cos. pub. y p.^a Hac.
de

Exmo. Sr

Lima J. de Enero
de 1812.

Hagase saber
al Sr. Excmo. Sr.
D. Fernando Abascal

Se pedim^{to} al Sr. Excmo. Sr. D. Fr. de E. no en
D. Fr. de E. no en solicitando, q. D. Jose
Manuel Meza, actual M. de ord. de
este Pueblo poseedor de la hda. nom-
brada Curbe, remitiese la Cuenta de
los Residos de un p. al. q. gozaba el Milici-
ano Tori Manuel Eufrazio, sobre un
finca, el q. falleció en la N. Caxed de
Corte, con lo demás q. se p. en un Me-
morial se envió V. E. mandame
se cumpliese en todo lo pedido, con
dilig. obrada en esta Comand. Militar
de mi cargo, incluido.

Dios que la imp. vida de V. E. m. a
cruce y di. 23. de 1812.

Exmo. Sr

Sr. Excmo. Sr. Jose
Fernando Abascal

Martin Rueda